

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**  
*Defensoría Universitaria*  
*Informe Anual*

**Año 2025**



*M.<sup>a</sup> del Carmen Carrión Pérez*  
*Patricia Esquinas Valverde*



Defensora Universitaria  
M.<sup>a</sup> del Carmen Carrión Pérez  
*Profesora Emérita de Física Aplicada*  
Defensora Universitaria Adjunta  
Patricia Esquinas Valverde  
*Profesora Titular de Derecho Penal*  
Localización: Universidad de Granada  
Hospital Real, Cuesta del Hospicio, S/n  
18071 Granada  
Telf.: 958 242972 / 242973 / 242974  
Correo Electrónico: [defensoria@ugr.es](mailto:defensoria@ugr.es)  
Web: <https://defensoria.ugr.es/>  
Depósito Legal: 1745-2025

*“La paz no puede nacer de un pacto entre iguales que tiemblan al verse.  
La buena voluntad no basta. Y sin embargo, como es sabido desde muy antiguo,  
es lo único que la merece....  
No hay paz, sin andar en humildad. Ni vale la paz desasida de esa alta gloria.”*

*Hacia un saber sobre el alma, María Zambrano (1950).*



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA. RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS.....</b>	<b>10</b>
1. TRAMITACIÓN DE QUEJAS.....	13
2. TENDENCIAS Y COMPARATIVAS DE QUEJAS.....	16
3. TRAMITACIÓN DE PETICIONES DE AMPARO.....	21
4. TENDENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS .....	24
5. OTRAS ACTUACIONES.....	27
<b>SECCIÓN SEGUNDA. SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS Y ACTUACIONES DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA.....</b>	<b>28</b>
1. ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS DE LA UNIVERSIDAD.....	29
2. ESTUDIANTES .....	32
3. PROFESORADO.....	42
4. DOCENCIA .....	45
5. GESTIÓN .....	57
6. DERECHOS Y LIBERTADES.....	62
7. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA .....	64
<b>SECCIÓN TERCERA. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA .....</b>	<b>66</b>
<b>SECCIÓN CUARTA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....</b>	<b>70</b>



## PRESENTACIÓN

El Defensor o Defensora Universitario/a, como figura emparentada por su origen y naturaleza con el Defensor del Pueblo (regulado en el art. 54 de la Constitución Española de 1978), se presenta como un paladín de los derechos y libertades en la Comunidad universitaria. Actuando a partir de la elección y el mandato que le concede el Claustro, ha de funcionar como una vía rápida, cercana y poco formalizada para trasladar a los distintos órganos de la institución las diversas quejas que los interesados le plantean. En ese sentido, y de acuerdo con su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento (aprobado en 2006 y reformado por última vez en 2023) su labor de tutela se extiende hacia todos los miembros de la Comunidad: estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión, administración y servicios.

La misión del Defensor o Defensora consiste, por lo tanto, en salvaguardar los derechos e intereses legítimos de esos distintos miembros frente a un posible mal funcionamiento de la Administración (Universidad), interviniendo como una garantía adicional y necesaria para el control de los órganos de gobierno y decisión universitarios. Precisamente lo que debe caracterizar a nuestra Oficina es su carácter más desformalizado y humano, lo que nos permitirá detectar y afrontar episodios en los que la desviación o el abuso de poder se manifiesten de manera más sutil y soterrada, y que pudieran por tanto escapar, en otro caso, a la fiscalización por parte de órganos con una dimensión más sancionadora (como sería el ejemplo de la propia jurisdicción contenciosa).<sup>1</sup> A su vez, el Defensor/a ha de actuar con plena autonomía en el desempeño de sus funciones, considerando que no está sujeto a mandato imperativo alguno, y que no debe recibir instrucciones, consignas ni vetos por parte de ninguna autoridad,<sup>2</sup> siempre y cuando se ajuste en su ejercicio a lo prescrito por el Ordenamiento jurídico.

Como un trasunto de la figura del Defensor del Pueblo al nivel de la Administración del Estado, la procedencia última de la Defensoría universitaria se encuentra también en el llamado "*Ombudsman*", una institución de amplia tradición en el Derecho constitucional de los países nórdicos, y en concreto recogida por primera vez en la Carta magna sueca de 1809.<sup>3</sup> Los actuales contornos de este órgano en el contexto de la educación superior en España vienen, en todo caso, prefigurados por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (conocida como LOSU), si bien ya la anterior Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001, se refería en su

<sup>1</sup> Vid. MONTILLA MARTOS, J.A., "Instituciones de garantía. El Defensor del Pueblo", en BALAGUER CALLEJÓN, F. (Coord.), *Manual de Derecho Constitucional*, Vol. II, Tecnos, 18ª ed., 2023, pp. 445-453.

<sup>2</sup> Así, art. 6.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

<sup>3</sup> Vid. MONTILLA MARTOS, "Instituciones de garantía...", *cit.*, p. 446.

Disposición Adicional decimocuarta a la figura del Defensor. A tenor de la vigente LOSU, por tanto (art. 43.4), los atributos que, hoy como ayer, han de adornar a la institución del Defensor/a y regir su actuación son la autonomía, la independencia y la confidencialidad, a los que podemos añadir la ya citada neutralidad institucional. Entre sus funciones se mencionan de manera destacada la de velar por el respeto de los derechos y libertades y la de practicar la conciliación y los buenos oficios. En definitiva, son muchas las tareas que esta Oficina tiene por delante en una Comunidad Universitaria de más de 63.000 integrantes y con un total de 370 enseñanzas ofertadas.<sup>4</sup>

En este contexto y transcurrido casi un año de mi elección como Defensora Universitaria, según indica el artículo 167.3 de nuestros Estatutos y en cumplimiento del artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria, es preceptiva la presentación, ante el Claustro de la Universidad de Granada, del Informe Anual correspondiente al año 2025.

Se trata, por tanto, de mi primer informe como Defensora. Ha sido un año de aprendizaje y de nuevas experiencias, al mismo tiempo que de afianzamiento de un equipo de trabajo en la Defensoría, en el que he tenido el honor de contar con la Profesora Titular de Derecho Penal, D.<sup>a</sup> Patricia Esquinas Valverde, como Defensora Adjunta, y de los miembros del Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios (PTGAS) de nuestra Universidad, D.<sup>a</sup> Inés Pérez Osorio (Responsable de Gestión) y D.<sup>a</sup> María Cristina García Jiménez (Administrativa). Quiero agradecer, muy especialmente, a estas tres magníficas mujeres este año de trabajo y dedicación a la Defensoría. He aprendido mucho de ellas: de Patricia parte de su amplísimo conocimiento sobre Derecho, su empuje y su dedicación, de Inés, dada su grandísima experiencia en la Defensoría, su capacidad para entender los temas que se presentan y plantear líneas de actuación y de Cristina, la más joven del equipo, su habilidad para captar la esencia de cada caso y aportar soluciones.

Somos por tanto un equipo de cuatro mujeres al frente de la Defensoría Universitaria, cuatro mujeres que considero podemos aportar una perspectiva de género en la que valores como la acogida, la empatía y la sensibilidad por los temas sociales, en general, y de género, en particular, son bandera de una actitud de servicio a toda la comunidad universitaria y siempre desde la defensa de los derechos del más vulnerable. Y todo ello, sin olvidarnos de que nuestras actuaciones siempre deben estar regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.

---

<sup>4</sup> Cfr. datos actualizados en la plataforma *UGR en cifras* ([https://analitica.ugr.es/ugr\\_en\\_cifras/](https://analitica.ugr.es/ugr_en_cifras/)).

Conocemos los nuevos protocolos para la prevención, protección y actuación contra el acoso sexual, el acoso por razones de género u otras conductas contrarias a la libertad sexual, y para la eliminación de las violencias sexuales y de género y, por otro lado, para la prevención, intervención y protección ante el acoso laboral, aprobados a finales de septiembre de este año. Pero, son muchas las ocasiones en que la comunidad universitaria acude a la Defensoría sin conocimiento de estos, por lo que es nuestra labor orientar hacia los mismos, transmitir confianza y ser ese primer eslabón de acogida y de empatía que permite transmitir al desprotegido que no está solo.

Quiero expresar mi agradecimiento a la Secretaria General de nuestra universidad por convocarnos, a principios del mes de septiembre, para afianzar la coordinación entre los diferentes canales y mecanismos para reportar posibles conductas irregulares de la comunidad universitaria: canal ético, de convivencia y, en su marco, la unidad de mediación; antifraude; canal interno de información (estos cuatro integrados en el SII (sistema interno de información)); defensoría universitaria; inspección de servicios; unidad de igualdad, para el acoso sexual y delegación de salud, para el acoso laboral. El objetivo de la reunión fue establecer mecanismos de coordinación de las diferentes unidades con el objetivo de lograr su buen uso, evitando solapamientos y promoviendo una adecuada convivencia en el buen funcionamiento de nuestra institución.

También quiero manifestar mi agradecimiento a todos los/as Decanos/as y Directores/as de Centro, a los/as Directores/as de Departamento y a todos los responsables universitarios en general, por la colaboración que me han prestado. Gracias por responder a los requerimientos de informe de la Defensoría, garantizando y respetando la independencia de esta y las garantías que la salvaguardan, en virtud de su Reglamento.

Este Informe se ha organizado como se indica a continuación. La Sección Primera contiene un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo en la Defensoría durante casi todo el año 2025. En la Sección Segunda se aporta una selección de Pronunciamientos de la Defensora Universitaria, lo que permite conocer algunas de las problemáticas más importantes que se nos han presentado durante este año y su resolución. En la Sección Tercera se presenta de forma muy resumida la Actividad Institucional de la Defensoría Universitaria y en la Sección Cuarta y última la Ejecución del Presupuesto anual 2025.

Finalmente se pueden indicar algunos datos, a modo de resumen de nuestra actividad. Durante el año 2025 se han registrado en la Defensoría un total de **116** quejas, **91** peticiones de amparo y **1.107** actuaciones de distinta naturaleza: conciliaciones, consultas con gestión, entrevistas personales tanto presenciales como por diferentes medios telemáticos y correos electrónicos.

Todo se ha tramitado con respeto, dedicación y empatía y en las situaciones en que hemos tenido que desviar el caso hacia otros órganos de nuestra universidad, siempre hemos indicado que nuestra labor en el mismo no terminaría ahí, que seguiríamos haciendo un seguimiento de estos, porque entendemos que somos el cierre del sistema y que lo que más nos preocupa es que la parte de nuestra comunidad universitaria más desprotegida se sienta amparada en todo momento.



**SECCIÓN PRIMERA.  
RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS**

Los gráficos que aparecen en esta sección corresponden a la labor realizada durante el año 2025 (hasta el 30 de Noviembre). La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

**1.1. Tramitación de 116 quejas formalmente presentadas en la Oficina de la Defensoría Universitaria:**

1.1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación.

1.1.2. Distribución de quejas según género.

1.1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y postgrado, personal técnico y de gestión, de administración y servicios (PTGAS), personal docente e investigador (PDI) y otros.

1.1.4. Distribución de quejas según su procedencia. El concepto procedencia se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.

1.1.5. Distribución de quejas según su destino. El destino hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas al profesorado, a los órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.

1.1.6. Distribución de quejas según su naturaleza.

**1.2. Tramitación de 91 peticiones de amparo formalmente presentadas en la Oficina de la Defensoría Universitaria:**

1.2.1. . Distribución de peticiones de amparo según fecha de presentación.

1.2.2. Distribución de peticiones de amparo según género.

1.2.3. Distribución de peticiones de amparo presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y postgrado, PTGAS, personal docente e investigador (PDI) y otros.

1.2.4. Distribución de peticiones de amparo según su procedencia. El concepto procedencia se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.

1.2.5. Distribución de peticiones de amparo según su destino. El destino hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas al profesorado, órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.

1.2.6. Distribución de peticiones de amparo según su naturaleza.

### **1.3. Otras actuaciones realizadas:**

1.3.1. **6** conciliaciones y **23** consultas con gestión.

1.3.2. **176** entrevistas personales realizadas de forma presencial; a su vez, otras **349** entrevistas han sido realizadas vía telemática (mediante videoconferencias, llamadas y apps de mensajería instantánea). El mayor número de entrevistas efectuadas por medios telemáticos se debe, obviamente, al absoluto predominio de estas formas de comunicación en la vida cotidiana actual, frente a la vía del encuentro presencial.

1.3.3. **553** correos electrónicos recibidos con diferentes consultas y solicitudes de los usuarios acerca de información sobre los distintos servicios universitarios.

## 1. TRAMITACIÓN DE QUEJAS

### 1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación

MES	Nº QUEJAS
Enero	11
Febrero	19
Marzo	15
Abril	4
Mayo	8
Junio	8
Julio	16
Agosto	0
Septiembre	13
Octubre	14
Noviembre	8
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>

### 1.2. Distribución de quejas según género

GÉNERO	Nº QUEJAS
Mujeres	74
Hombres	42
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>

### 1.3. Distribución de quejas según sectores

SECTOR	Nº QUEJAS
Estudiantes	90
PDI	18
PTGAS	5
Otros	3
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>

#### 1.4. Distribución de quejas según su procedencia (\*)

QUEJAS SEGÚN LA PROCEDENCIA	Nº QUEJAS
Campus Universitario de Ceuta	1
Departamentos	2
E.I. Posgrado – Doctorado	6
E.I. Posgrado – Master	18
E.T.S. Arquitectura	1
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	2
F. Bellas Artes	2
F. Ciencias	6
F. Ciencias de la Educación	13
F. Ciencias de la Educación y del Deporte (Melilla)	2
F. Ciencias de la Salud	3
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	3
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	1
F. Ciencias del Deporte	1
F. Ciencias Económicas y Empresariales	1
F. Ciencias Políticas y Sociología	1
F. Ciencias Sociales Y Jurídicas (Melilla)	2
F. Derecho	8
F. Educación, Econ. y Tecnol. (Ceuta)	2
F. Farmacia	2
F. Filosofía y Letras	13
F. Medicina	2
F. Psicología	3
F. Relaciones Laborales y Recursos Humanos	2
F. Trabajo Social	3
F. Traducción e Interpretación	2
Órganos de Representación	1
Otros	7
Otros Servicios UGR	6
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>

(\*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

### 1.5. Distribución de quejas según su destino

QUEJAS SEGÚN EL DESTINO	Nº QUEJAS
Órganos de Gobierno de Centros y Dpto	7
Profesorado	39
Escuela Internacional de Posgrado	6
Organismos y Servicios	1
Órganos Generales de Gobierno	6
Secretarías de Centros	13
Coordinación Master – E.I. Posgrado	9
Coordinación Doctorado – E.I. Posgrado	3
Gerencia	2
Otros servicios UGR	24
Otros	2
Otras Administraciones	2
Servicio de Becas	2
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>

### 1.6. Distribución de quejas según su naturaleza

QUEJAS SEGÚN EL ASUNTO	Nº QUEJAS
Evaluación	31
Otros	18
Docencia	3
Actuación de los Órganos de Gobierno	1
Actuación de Profesorado	2
Plazas Docentes	4
Certificaciones y Títulos	1
Conductas de Acoso	7
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	5
Matrícula	6
Admisión	7
Prácticas Curriculares	5
Precios públicos	1
Procedimiento de Transf. Y Reconoc. de Créditos	1
Adaptación	2
Anulación de Matrícula	1
Asuntos Económicos	1
Condiciones laborales	5

Conflicto con otros compañeros/as	1
Convocatoria de Gracia	1
Finalización de estudios	3
Información	2
Movilidad	2
Prácticas Extracurriculares	1
Representación estudiantil	2
Tesis Doctoral	1
Paro Académico	2
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>

## 2. TENDENCIAS Y COMPARATIVAS DE QUEJAS

### 2.1. Tendencias. Quejas según género de la persona que las presenta



### 2.2. Tendencias. Quejas según fecha de presentación

MES	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero	6	10	10	7	5	5	11
Febrero	16	11	6	7	12	11	19
Marzo	8	4	7	3	13	4	15
Abril	7	3	7	0	3	10	4
Mayo	9	14	7	3	6	6	8
Junio	11	18	5	5	5	14	8
Julio	16	16	12	11	10	26	16

Agosto	0	0	0	0	0	0	0
Septiembre	11	14	11	2	13	22	13
Octubre	7	15	7	8	10	11	14
Noviembre	4	12	6	3	6	9	8
Diciembre	7	5	1	3	5	1	-
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>122</b>	<b>79</b>	<b>52</b>	<b>88</b>	<b>119</b>	<b>116</b>

### 2.3. Tendencias. Quejas según sector

SECTOR	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Estudiantes	83	118	63	43	70	84	90
PDI	11	2	12	6	13	20	18
PTGAS	6	1	2	2	3	7	5
Otros	2	1	2	1	2	8	3
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>122</b>	<b>79</b>	<b>52</b>	<b>88</b>	<b>119</b>	<b>116</b>

### 2.4. Tendencias. Quejas según procedencia

PROCEDENCIA	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Campus Universitario de Ceuta	0	1	1	0	0	0	1
Campus Universitario de Melilla	0	0	0	0	0	0	0
Centro de Magisterio "La Inmaculada"	0	0	0	1	0	0	0
Centros Adscritos	0	0	0	0	1	0	0
Departamentos	7	0	0	2	2	2	1
E.I. Posgrado	0	0	0	0	0	0	0
E.I. Posgrado – Doctorado	2	4	2	3	6	1	6
E.I. Posgrado – Master	12	30	20	7	13	12	18
E.T.S. Arquitectura	0	1	2	1	0	1	1
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	1	0	0	0	1	0	0
E.T.S. Ing. de Edificación	1	4	0	1	0	0	0
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	2	5	1	2	4	2	2
F. Bellas Artes	8	5	0	2	2	0	2
F. Ciencias	8	9	2	4	6	5	6
F. Ciencias de la Educación	3	11	5	3	3	8	13
F. Ciencias de la Educ. y del Deporte (Melilla)	0	0	0	2	1	3	2
F. Ciencias de la Salud	5	3	2	3	2	1	3
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	0	2	0	0	5	6	3
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	3	3	0	3	5	6	1

F. Ciencias del Deporte	1	2	2	0	1	13	1
F. Ciencias Económicas y Empresariales	4	8	4	1	2	5	1
F. Ciencias Políticas y Sociología	4	3	3	3	2	4	1
F. Ciencias Sociales Y Jurídicas (Melilla)	0	1	2	1	0	2	2
F. Comunicación y Documentación	2	0	1	0	0	1	2
F. Derecho	7	14	4	3	6	8	8
F. Educación y Humanidades (Melilla)	1	0	1	0	0	0	0
F. Educación, Econ. y Tecnol. (Ceuta)	3	1	4	1	1	2	2
F. Farmacia	5	2	5	0	6	1	2
F. Filosofía y Letras	3	5	3	1	6	10	13
F. Medicina	2	1	2	0	1	0	2
F. Odontología	1	0	3	0	0	0	0
F. Psicología	1	2	2	0	0	3	3
F. Relaciones Laborales y Recursos Humanos	3	1	2	0	2	2	2
F. Trabajo Social	0	1	0	2	1	1	3
F. Traducción e Interpretación	3	1	1	0	2	3	2
Gerencia	1	0	0	1	0	0	0
Institutos	1	0	1	1	0	0	0
Oficina de Relaciones Internacionales	1	0	0	0	0	0	0
Órganos de Representación	0	0	1	0	0	1	1
Otras Administraciones	0	0	0	0	0	1	0
Otros	1	0	1	2	2	6	7
Otros Servicios UGR	3	0	2	1	4	5	5
Personal de Administración y Servicios	1	0	0	0	1	1	0
Personal Docente e Investigador	0	1	0	0	0	3	0
Serv. Becas	1	1	0	0	0	0	0
Serv. Centrales	1	0	0	0	0	0	0
Vicerrectorados	0	0	0	1	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>122</b>	<b>79</b>	<b>52</b>	<b>88</b>	<b>119</b>	<b>116</b>

## 2.5. Tendencias. Quejas según destino

DESTINO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Órganos de Gobierno de Centros y Dpto.	19	37	23	0	27	42	7
Profesorado	37	44	21	0	21	25	39
Escuela Internacional de Posgrado	2	9	7	0	8	7	6
Organismos y Servicios	4	2	7	0	1	0	1
Órganos Generales de Gobierno	12	5	7	0	3	2	6

Secretarías de Centros	8	4	6	0	9	9	13
Coordinación Master – E.I. Posgrado	6	14	5	4	7	13	9
Coordinación Doctorado – E.I. Posgrado	0	2	1	2	1	0	3
Gerencia	4	0	1	0	1	4	2
Otros servicios UGR	0	0	0	4	6	11	23
Otros	0	0	1	0	0	0	3
Centro de Promoción de Empleo y Prácticas	0	0	0	0	2	1	0
Estudiantes	1	3	0	0	0	3	0
Gabinete de Acción Social	1	0	0	0	0	0	0
Oficina de Relaciones Internacionales	3	1	0	0	1	1	0
Otras Administraciones	1	0	0	0	1	1	2
Personal de Administración y Servicios	3	0	0	0	0	0	0
Servicio de Becas	1	1	0	0	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>122</b>	<b>79</b>	<b>10</b>	<b>88</b>	<b>119</b>	<b>116</b>

## 2.6. Tendencias. Quejas según asunto

ASUNTO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Evaluación	30	41	31	13	21	25	31
Otros	2	5	11	8	7	8	18
Docencia	1	4	8	3	7	1	3
Actuación de los Órganos de Gobierno	4	2	4	0	5	1	1
Actuación de Profesorado	5	8	3	5	2	7	2
Plazas Docentes	1	0	3	0	3	1	4
TFG / TFM	5	19	3	2	3	5	0
Certificaciones y Títulos	1	7	2	0	1	1	1
Conductas de Acoso	1	2	2	1	0	4	7
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	2	1	2	0	0	3	5
Matrícula	11	9	2	0	2	5	6
Acceso a la información	0	0	1	0	0	0	0
Actuación del PTGAS	2	1	1	0	0	0	0
Admisión	2	5	1	0	7	5	7
Compensación	1	0	1	0	0	0	0
Permanencia	0	0	1	0	0	0	0
Prácticas Curriculares	5	4	1	2	4	4	5
Precios públicos	0	1	1	1	3	2	1
Procedimiento de Transf. Y Reconoc. de Créditos	1	4	1	3	5	16	1
Acceso a la Universidad	1	0	0	1	0	7	0



Actuación de Estudiantes	1	0	0	0	0	0	0
Adaptación	2	0	0	0	0	0	2
Alteración de Matrícula	0	0	0	0	2	0	0
Anulación de Matrícula	0	0	0	0	1	0	1
Autoría	0	1	0	0	0	0	0
Asuntos Económicos	0	0	0	1	0	2	1
Becas	4	1	0	2	1	0	0
Conciliación	1	1	0	0	0	1	0
Concursos	3	0	0	1	0	1	0
Condiciones laborales	3	1	0	0	1	0	5
Conflicto con otros compañeros/as	1	0	0	0	3	2	1
Convocatoria de Gracia	1	0	0	0	1	0	1
Finalización de estudios	1	3	0	3	3	2	3
Información	0	1	0	0	0	1	2
Infraestructura	2	0	0	0	1	0	0
Movilidad	6	0	0	2	1	2	2
Plan de Ordenación Docente	1	0	0	0	1	11	0
Prácticas Extracurriculares	0	0	0	0	1	0	1
Procedimiento	0	0	0	1	0	0	0
Protección de Datos	0	1	0	0	0	0	0
Representación estudiantil	0	0	0	0	0	2	2
Seguridad	0	0	0	0	0	0	0
Tesis Doctoral	1	0	0	2	2	0	1
Paro Académico	0	0	0	0	0	0	2
Plagio	0	0	0	1	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>122</b>	<b>79</b>	<b>52</b>	<b>88</b>	<b>119</b>	<b>116</b>

### 3. TRAMITACIÓN DE PETICIONES DE AMPARO

#### 3.1. Distribución de peticiones de amparo según fecha de presentación

MES	PETICIONES DE AMPARO
Enero	4
Febrero	7
Marzo	5
Abril	5
Mayo	9
Junio	11
Julio	15
Agosto	0
Septiembre	13
Octubre	11
Noviembre	11
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

#### 3.2. Distribución de peticiones de amparo según género de la persona que las presenta

MES	PETICIONES DE AMPARO
Mujeres	47
Hombres	44
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

#### 3.3. Distribución de peticiones de amparo según sectores

SECTOR	PETICIONES DE AMPARO
Estudiantes	65
PDI	17
PTGAS	2
Otros	7
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

### 3.4. Distribución de peticiones de amparo según su procedencia (\*)

PROCEDENCIA	PETICIONES DE AMPARO
Departamentos	5
E.I. Posgrado – Doctorado	2
E.I. Posgrado – Master	11
E.T.S. Arquitectura	1
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	1
E.T.S. Ing. Edificación	1
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	1
F. Bellas Artes	1
F. Ciencias	4
F. Ciencias de la Educación	8
F. Ciencias de la Educación y del Deporte (Melilla)	1
F. Ciencias de la Salud	2
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	1
F. Ciencias de la Salud (Melilla)	4
F. Ciencias del Deporte	2
F. Ciencias Económicas y Empresariales	7
F. Ciencias Políticas y Sociología	2
F. Comunicación y Documentación	2
F. Derecho	11
F. Educación, Econ. y Tecnol. (Ceuta)	1
F. Farmacia	2
F. Filosofía y Letras	7
F. Medicina	1
F. Odontología	1
F. Psicología	1
Otras Administraciones	1
Otros	6
Otros Servicios UGR	4
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

(\*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

### 3.5. Distribución de peticiones de amparo según su destino

DESTINO	PETICIONES DE AMPARO
Coordinación Máster - E.I. Posgrado	4
Coordinación Doctorado - E.I. Posgrado	1
E.I. Posgrado	8
Gerencia	2
Órganos de Gobierno de Centros y Dpto.	17
Órganos Generales de Gobierno	7
Otras Administraciones	1
Otros servicios UGR	17
Profesorado	21
Servicio PTGAS	1
Secretaría de Centros	10
Servicio de Becas	2
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

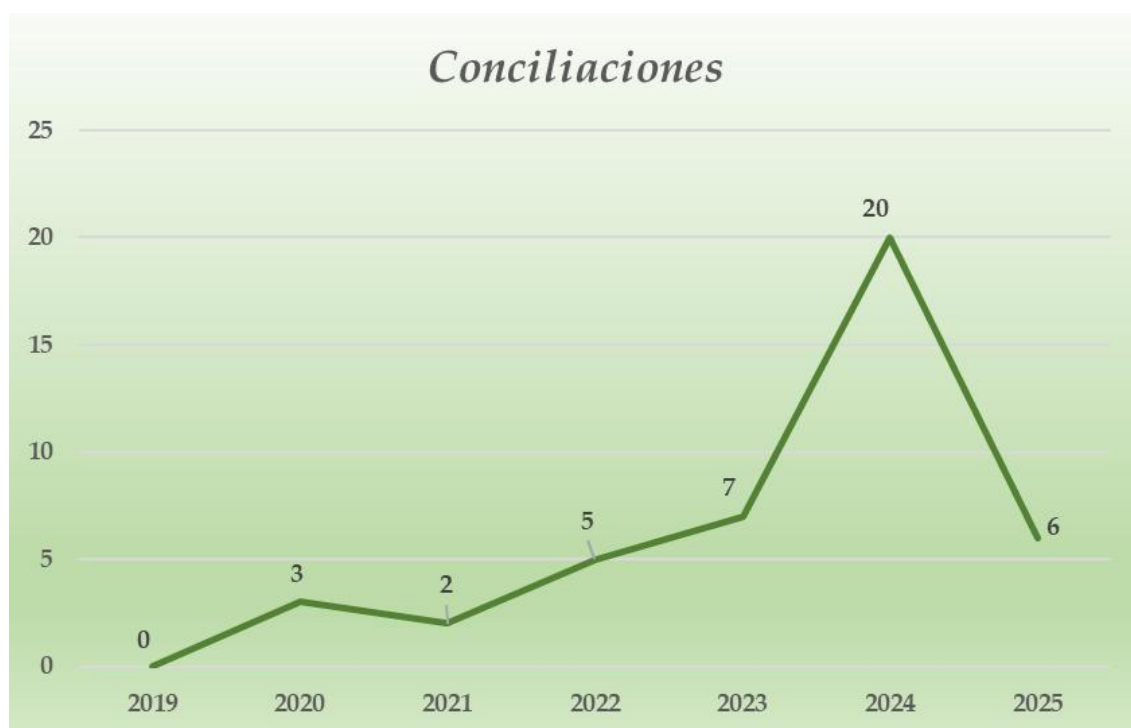
### 3.6. Distribución de peticiones de amparo según su naturaleza

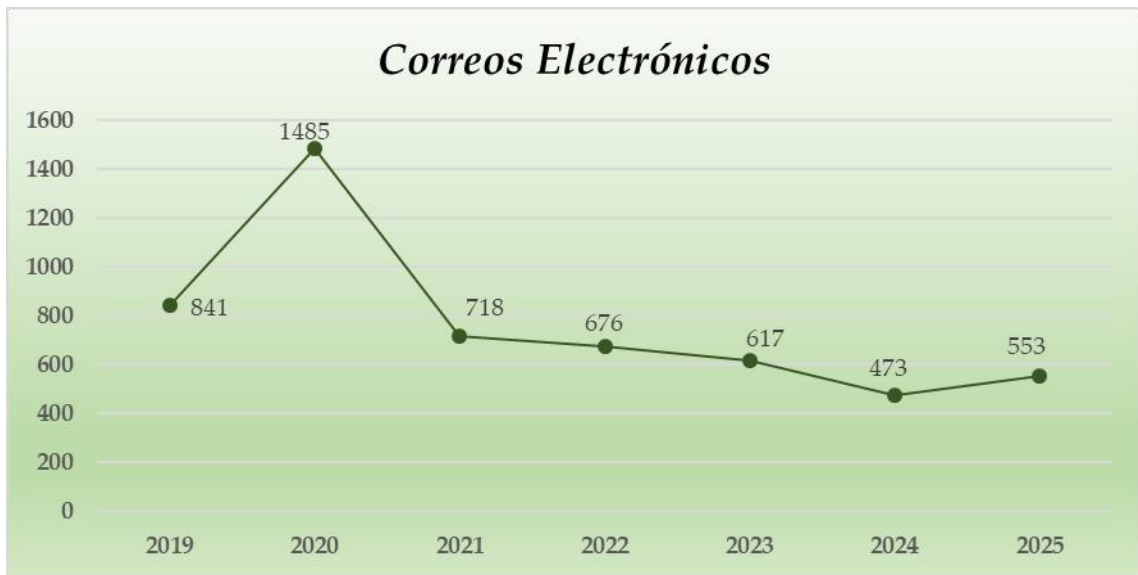
ASUNTO	PETICIONES DE AMPARO
Acceso a la Universidad	4
Alteración de Matrícula	2
Evaluación	21
Becas	2
Compensación curricular	1
Otros	12
Docencia	4
Actuación del PTGAS	1
Permanencia	3
Plan de Ordenación Docente	2
Actuación de Profesorado	1
Plazas Docentes	1
Conductas de Acoso	2
Matrícula	4
Admisión	2
Prácticas Curriculares	6
Precios públicos	5

Proced. de Transf. Y Reconoc. de Créditos	5
Asuntos Económicos	1
Condiciones laborales	1
Conflicto con otros compañeros/as	3
Finalización de estudios	1
Información	3
Representación estudiantil	1
TFG/TFM	3
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

#### 4. TENDENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

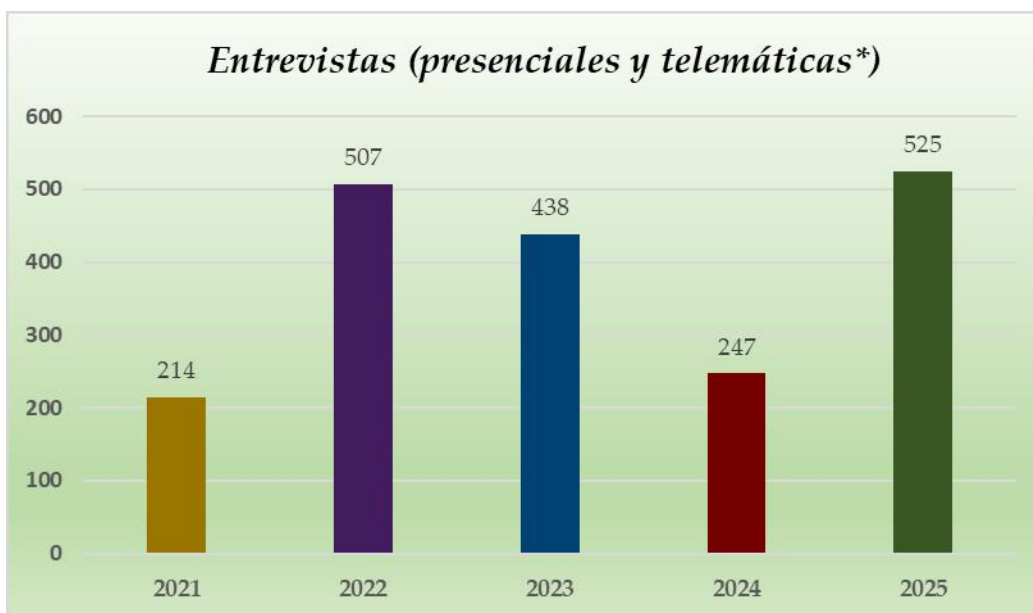






## 5. OTRAS ACTUACIONES

ENTREVISTAS PRESENCIALES	Nº ENTREVISTAS
ENERO	9
FEBRERO	16
MARZO	19
ABRIL	25
MAYO	30
JUNIO	25
JULIO	26
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	1
OCTUBRE	7
NOVIEMBRE	18
<b>TOTAL</b>	<b>176</b>



*\*Vía telemática. (videoconferencias, llamadas, correos electrónicos, app mensajería instantánea)*



**SECCIÓN SEGUNDA.  
SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS Y ACTUACIONES  
DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

Solo se encuentran recogidos en la presente sección aquellos pronunciamientos y casos que esta Defensoría Universitaria ha tratado durante el año 2025 y que se han considerado de cierta relevancia general o proyección futura.

Los principales asuntos gestionados durante el año 2025 pueden sistematizarse de la siguiente manera:

## 1. ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS DE LA UNIVERSIDAD

### 1.1. Distribución de competencias entre las distintas unidades y estructuras de la Universidad

En sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de marzo de 2023, fue aprobado el Reglamento de Convivencia de la Universidad de Granada y del Régimen Disciplinario del Estudiantado. De esa manera se dio debido cumplimiento al mandato establecido por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria. Por medio de dicho Reglamento, y a raíz también de la promulgación de la nueva Ley del Sistema Universitario, Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (LOSU) -*vid.* por ejemplo su art. 39, sobre "*Rendición de cuentas, transparencia e integridad*"-, se impulsa la creación de nuevas unidades dentro de la Universidad de Granada: en particular, en los últimos años se han configurado la Comisión de Convivencia, la Unidad de Mediación en el seno de ésta, y el Canal de quejas o denuncias, inserto en el nuevo Sistema Interno de Información, dependiente orgánicamente de la Secretaría General de la UGR. A su vez, y en virtud del art. 43 de la LOSU, se han remodelado el organigrama y las funciones de la Unidad de Igualdad y Diversidad de la UGR, que se halla adscrita al Vicerrectorado de Igualdad, Inclusión y Compromiso social. Igualmente, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Delegación del Rector para la Salud y las Relaciones con el Sistema Sanitario, ha asumido la labor de implementación y seguimiento del nuevo Protocolo de Prevención del acoso laboral o *mobbing*.

La existencia de estos nuevos órganos, muy necesarios en el devenir de nuestra comunidad universitaria y plenamente comprometidos con el fomento de la tolerancia, el bienestar y la resolución pacífica de los conflictos, implica al mismo tiempo la conveniencia de delimitar claramente las funciones y ámbitos de actuación de cada una de dichas estructuras. A partir de ese objetivo, en concreto resultó objeto de reforma el Reglamento del Defensor Universitario, en

aquella misma sesión del Consejo de Gobierno de marzo de 2023; por esta vía, y como una iniciativa distintiva de nuestra Universidad que no han compartido otras Universidades públicas españolas, se revisó la función mediadora del Defensor/a Universitario, de tal manera que, en lo sucesivo, corresponderá exclusivamente a la Unidad de Mediación de la UGR llevar a cabo actuaciones de mediación formal.

Ha conservado sin embargo la figura del Defensor o Defensora en la UGR sus funciones en materia de *conciliación* y resolución activa y constructiva de conflictos, como siguen indicando los artículos 2, 14, 18 y 19 de su vigente Reglamento regulador y como resulta inherente a su naturaleza pacificadora y tuitiva de los derechos de la persona. Y en ejercicio de tales competencias, han sido durante este año hasta 6 los procesos de conciliación que hemos llevado a cabo de manera exitosa, procurando una salida positiva para diversos conflictos planteados entre miembros de distintos colectivos de la comunidad universitaria. De esos casos de conciliación quisiera destacar tres: así, en uno de ellos fue necesario acercar posturas con relación a una problemática planteada entre el profesorado y parte del estudiantado de una de nuestras titulaciones, resultando un acuerdo satisfactorio para ambas partes a través de varias reuniones individuales con cada una de ellas y un diálogo final en conjunto. En otro de los casos, el conflicto afectaba a miembros del PDI con alguna de las estructuras de gobierno de la Universidad, lográndose igualmente encontrar puntos de encuentro entre las dos posiciones a priori enfrentadas. Y a su vez, en el tercer caso se trató de un enfrentamiento entre varios miembros del sector estudiantil de uno de nuestros centros, el cual se pudo solucionar reuniendo a todos los interesados en un encuentro durante el que cada uno de ellos expresó su punto de vista para poner fin al malentendido. El acuerdo consistió aquí en una petición sincera de disculpas y en una posterior reparación activa a cargo de la parte responsable, de tal manera que los estudiantes implicados pudieron marchar a casa con una sensación de tranquilidad y de compensación emocional, solucionando su conflicto también de cara a la convivencia futura en el centro.

En definitiva, desde la Defensoría queremos expresar y subrayar nuestro compromiso por un entorno universitario que fomente los valores del respeto, el entendimiento y la tolerancia, y en ello avanzamos estrechamente de la mano de las nuevas estructuras que se han creado en los últimos años, en el seno de nuestra Universidad. Todas las voluntades y los esfuerzos son pocos para procurar que impere la convivencia en paz, tal y como rezan nuestros Estatutos (arts. 3, 183 y 197), en un mundo actualmente convulsionado por la cultura de la polarización.

## 1.2. Mecanismos de participación de los Departamentos en el impulso de nuevas titulaciones de Máster Universitario

De acuerdo con la Normativa reguladora de los estudios de máster universitario en la Universidad de Granada, aprobada por el Consejo de Gobierno en mayo de 2015, la iniciativa para proponer un nuevo título oficial de esta naturaleza podrá partir de la propia EIP, o bien de los Centros, Departamentos e Institutos. Dentro del órgano proponente en cada caso se constituirá un Equipo docente, conformado por un grupo de profesores que representen los distintos ámbitos de conocimiento implicados en el nuevo máster, el cual estará encargado de elaborar un primer borrador del Plan de estudios (*vid.* arts. 3 y 4 de la citada Normativa, NCG95/1). Así pues, en la práctica será lo habitual que sean varios los Departamentos de la Universidad, con sus diversas especialidades y disciplinas, los que participen en una determinada propuesta de nueva titulación, sin que ésta deba adscribirse necesariamente a una única área. La implicación de un Departamento concreto en dicho proceso constitutivo de un máster quedará en principio delimitada a la posibilidad de que alguno o algunos de sus miembros formen parte de dicho Equipo docente impulsor; sin embargo, la citada norma no establece en su articulado una obligación por parte de los Departamentos, aunque uno o varios de sus miembros se hayan constituido en dicho Equipo docente, de informar o recabar opiniones entre todos los integrantes de su Consejo acerca de esa titulación en proceso de creación.

En tal sentido, y siempre a tenor de la citada norma, sólo una vez que los másteres se hayan puesto en marcha de manera definitiva, ya como titulaciones oficiales de la Universidad de Granada, los profesores que actúen como Coordinadores de los mismos tendrán un deber de información a los Departamentos. En ese momento los Coordinadores habrán de *“informar a los Departamentos de la participación en el Máster Universitario del profesorado de los distintos ámbitos de conocimiento que conforman el Departamento”*, así como *“presentar al Centro la planificación docente anual del Máster”* (art. 12, letra e) NCG95/1). Por otra parte, con periodicidad anual y con vistas a preparar el plan de ordenación docente de cada curso, la Comisión Académica de cada máster deberá comunicar a los Directores de los Departamentos cuyo profesorado participe en su docencia los encargos docentes para cada uno de ellos (art. 18.2, letra c).

En cuanto al proceso de elección del profesorado participante en cada máster de nueva propuesta, la normativa no aporta criterios específicos acerca de cómo se realizará, en el caso concreto, dicha selección. Tan solo se indica, en su art. 13.3.2, que tales docentes han de cumplir por regla general el requisito de ser doctores, y en su caso, disponer al menos de un sexenio de investigación reconocido o méritos equivalentes. Así pues, son pocos los elementos de juicio que la regulación vigente otorga a aquellos órganos implicados en el proceso de constitución de los másteres a la hora de decidir, con criterios objetivos y de razonabilidad contrastable, qué miembros del profesorado universitario han de integrar su elenco docente. En consecuencia, resulta considerablemente amplio el margen de discrecionalidad que se concede al equipo impulsor en el momento de adoptar dichas decisiones; y ello con independencia de que, lógicamente, la propuesta de máster que finalmente se adopte habrá de superar, antes de ponerse en marcha como titulación ofertable, una serie de controles tanto por parte de la propia UGR como por parte de la Junta de Andalucía, la ANECA y el Ministerio que ostente en cada caso la competencia en materia de Universidades.

De cualquier forma, y atendiendo a varios expedientes que han sido presentados ante esta Defensoría, parece conveniente abogar por que nuestra Universidad revise en alguna medida la Normativa actualmente aplicable, a efectos de aportar mayores dosis de seguridad jurídica y de transparencia en el proceso de constitución de nuevos másteres universitarios. Se trataría, en fin, de configurar contornos más precisos del procedimiento por el que se ha de producir la selección de los docentes asignados a los másteres, así como de clarificar y, eventualmente, incrementar el nivel de participación de los propios Departamentos y de sus Consejos de profesores en tales trámites. El principio a seguir ha de ser siempre el de una mayor transparencia y espíritu democrático.

## 2. ESTUDIANTES

### **2.1. Requisitos para el acceso a los estudios universitarios de personas mayores de 40 años**

El ordenamiento jurídico vigente estipula diferentes formas de acceso a la Universidad, y en este apartado procede exponer alguna de las problemáticas a ese respecto a las que se ha enfrentado la Defensoría en este año 2025. En principio, se ha de recordar que las pruebas para mayores de 25 años, para mayores de 40 años y para mayores de 45 años conforman distintas vías para entrar a los estudios universitarios; sin embargo, estas tres formas de acceder

conservan un punto en común, y este es el requisito de que el interesado/a no posea ninguna titulación académica que habilite para el acceso a la Universidad por otras vías: *v.gr.*, por el procedimiento de pruebas de acceso a la Universidad para estudiantes egresados del Bachillerato.

En este ejercicio 2025 concretamente, se nos ha presentado la situación de una estudiante que realizó una de estas pruebas de acceso por otras vías, establecidas para personas mayores de 40 años (con experiencia laboral o profesional previa), pero ostentando la interesada ya una titulación académica previa, la cual le hubiera permitido el acceso a la UGR por las vías ordinarias. Ello dio lugar a una serie de trámites con los servicios y centros afectados a fin de clarificar la auténtica situación administrativa de la estudiante, y con objeto de salvaguardar en la medida de lo posible sus intereses y derechos académicos adquiridos. Por consiguiente, resulta imprescindible para aquellos que opten a entrar en nuestras titulaciones un conocimiento mínimo y suficiente sobre la normativa de acceso, dado que, en otro caso, se obstaculiza y dificulta notablemente la labor de aquellos que, en la administración universitaria, han de revisar cuidadosamente toda la documentación aportada por cada uno de los estudiantes, pudiendo plantearse situaciones como la expuesta.

## **2.2. Procedimientos de traslado de expedientes académicos**

A partir del nuevo Reglamento de Gestión Académica de nuestra Universidad, aprobado por el Consejo de Gobierno en su versión definitiva el 29 de junio de 2022, se regula la posibilidad de que aquellos estudiantes que ya hayan cursado estudios de Grado o Máster en otras Universidades soliciten y reciban la admisión a estudios de Grado en la UGR, merced al reconocimiento parcial de sus estudios ya superados. En dicho Reglamento quedan establecidos los *requisitos* previos y los *criterios* aplicables para decidir o rechazar tal admisión. Estos términos no pueden ser, sin embargo, confundidos entre sí, ya que los *requisitos previos* hacen referencia a la situación personal y académica que preceptivamente debe cumplir todo estudiante que solicite el acceso a la Universidad de Granada. En cada caso concreto, una vez resulte comprobado que el aspirante en cuestión cumpla con esos requisitos, comenzarán a aplicarse, pues, los mencionados *criterios de admisión*, entendiéndose como tales la valoración del expediente académico con la finalidad de obtener una determinada puntuación en ese proceso de admisión. Y ya fijada dicha puntuación, podrá concluirse si el solicitante en particular alcanza el mínimo necesario para que proceda su traslado de expediente a la UGR.

En la Defensoría hemos podido comprobar que son muchos los universitarios que quieren venir a estudiar a la Universidad de Granada, por diversos motivos. En muchos de los casos, la razón aludida para solicitar ese traslado es el propósito o la necesidad de cuidar a un familiar residente en nuestra ciudad, lo cual se pretende cursar a través de la mención que el art. 60.1.c) de la normativa, entre las causas que pueden justificar dicho traslado, realiza a posibles “razones humanitarias, debidamente acreditadas”. No obstante, dicha alegación no se considera suficiente para conceder el acceso por esta vía a la UGR, dado que el término jurídico de “razones humanitarias” se emplea usualmente en un sentido distinto, mucho más preciso y restringido (*v.gr.*, para la condición de asilado, refugiado, víctima de delitos graves, etc.), y en él no tiene cabida la mera situación de estar al cuidado de un familiar.

### **2.3. Atención a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE)**

Durante este primer año de mi ejercicio en la Defensoría, he podido comprobar cómo existe un aumento considerable en la demanda global de atención al estudiantado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE). Es preciso recordar, en primer lugar, que nuestra Universidad cuenta con un Servicio de Asistencia Estudiantil que trabaja para todo este colectivo, teniendo en plantilla a un equipo de Trabajadoras Sociales que estudian y abordan de manera individualizada cada uno de los casos, con la finalidad de adaptar para estos estudiantes las condiciones de la docencia, la evaluación y todo aquello que pueda mejorar su vida universitaria. De hecho, gracias al informe realizado, en cada caso, por dichas trabajadoras sociales, el profesorado que tiene estudiantes NEAE recibe unas indicaciones precisas, de obligado cumplimiento, para conseguir la adaptación que necesiten cada uno de ellos. De esta manera se está respetando lo preceptuado por el art. 11 de la Normativa vigente de la UGR en materia de evaluación y calificación de los estudiantes, según la cual, la evaluación de los estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo ha de realizarse *adaptando los sistemas de evaluación a sus necesidades especiales, garantizando en todo caso sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios*. El art. 11.2 de la citada norma insiste en que, para dicho estudiantado, *“las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo con las recomendaciones de la Unidad de Inclusión de la Universidad”*. Por lo tanto, los Departamentos y Centros deberán establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas, según la normativa de atención a estos estudiantes.

En idéntico sentido, podemos acudir a la normativa específica de la UGR para la atención al estudiantado con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo (NCG111/4, aprobada en septiembre de 2016), la cual establece con toda firmeza *“la apuesta de la UGR por la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la universidad”*, y el *compromiso irrenunciable de la UGR por conseguir el respeto y reconocimiento de los principios garantes de la dignidad de la persona, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas*. Del mismo modo se *garantiza la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la vida universitaria y en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal*. Como una expresión concreta de tal compromiso por la inclusión efectiva del estudiantado NEAE, los arts. 11 y 18 de tal norma determinan que el personal docente e investigador vinculado a las actividades académicas del estudiante con necesidades especiales *“deberá adoptar las medidas y apoyos previstos”*, tanto en la docencia como en la evaluación. Todo ello, por supuesto, se llevará a cabo *“sin alterar las competencias, objetivos y contenidos básicos”* de las asignaturas, pero sí *adecuándolas y adaptándolas* a las necesidades específicas de apoyo educativo.

Dentro de este marco de apuesta institucional por la inclusión, el respeto y la no discriminación de dicho estudiantado,<sup>5</sup> parece obvio que la traducción práctica de tal compromiso en las asignaturas concretas que imparta el profesorado no puede consistir, de ninguna manera, en aplicar a los estudiantes NEAE patrones, criterios o exigencias para aprobar que no se estén aplicando al resto del estudiantado, y que, incluso, vayan en su perjuicio y puedan dificultar el objetivo de superar la asignatura. Es decir, las adaptaciones que se apliquen al estudiantado NEAE nunca pueden contravenir lo establecido en la guía docente ni generar una forma de evaluar distinta al resto de compañeros. Al contrario, en relación con el estudiantado NEAE nos encontramos, frecuentemente, con situaciones muy delicadas y que han de ser tratadas con el máximo respeto.

*“Ni que decir tiene que cada estudiante NEAE en particular tiene un derecho legítimo a ser tratado y atendido por el profesorado con respeto y amabilidad, y con aún mayor empatía y acogida, si cabe, que el estudiantado no NEAE, en consideración a sus circunstancias especiales.”*

---

<sup>5</sup> Vid. asimismo el Preámbulo (apartado I) y los arts. 18, 32.4, 43.3 y 46.2.I) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), donde se proclaman los valores de la inclusión, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la adaptación a la diversidad. También lo ratifican así los Estatutos vigentes de la UGR: véanse arts. 3, letra d), 28, letra d), 101, letra f), 140, letras b) y d), y 143.2.

Por otro lado, es preciso mencionar que, con demasiada frecuencia, los coordinadores/as NEAE de cada centro han encontrado serias dificultades y, por consiguiente, han incurrido en retrasos a la hora de adjudicar a este estudiantado la figura de su *tutor NEAE*, así como del *estudiante colaborador*. Por ello, desde la Defensoría pedimos siempre celeridad y cooperación de todos los implicados en este tipo de casos para conseguir el principal objetivo de garantizar los derechos del estudiantado NEAE, y de favorecer su efectiva inclusión en los estudios universitarios. Y es posible que ello requiera una mayor dotación de personal especializado en el Servicio de Asistencia Estudiantil, dado el aumento que estamos detectando en el número de estudiantes con necesidades específicas para el aprendizaje.

#### **2.4. Obligatoriedad para los estudiantes de aquellos Grados y Másteres que sean profesionalizantes de cumplimentar correctamente sus prácticas curriculares**

De acuerdo con las Guías y normas básicas que regulan la realización de las prácticas externas en enseñanzas con carácter profesionalizante (como es el caso de los estudios de Grado y Posgrado en Ciencias Jurídicas, de la Educación, de la Salud, etc.), la asistencia y cumplimiento de los objetivos en dichas prácticas se conforma como un requisito imprescindible para superar esas asignaturas. En tal sentido, parece claro que los estudiantes han de cubrir un mínimo de horas o días de asistencia presencial en los centros que colaboren como escenarios formativos para dichas prácticas, sin que pueda sobrepasarse el máximo de faltas que la propia normativa del Grado o Máster permita justificar válidamente. Por consiguiente, el hecho de no cumplir con ese mínimo que se haya fijado para la asistencia a los centros formativos supondrá automáticamente la calificación de “Suspenso” en tales asignaturas.

“La Guía descriptiva de las prácticas externas contiene un apartado específico acerca de las “Normas básicas del Prácticum” y, en concreto, sobre las condiciones para “la estancia en el centro”. En dicho subapartado, la normativa señala que “la asistencia al centro es obligatoria”, así como que “la estancia en el centro se corresponderá con un periodo de 6 semanas”. En particular, en cuanto a las “Faltas de asistencia”, se indica que “podrá justificarse ante el tutor un máximo de faltas del 10% del periodo. No cumplir con un mínimo del 80% de asistencia implicará la no superación de la asignatura”. A su vez, otra de las especificaciones de la normativa es que se considerarán como faltas graves, que conllevarán la no superación de la asignatura, las siguientes: incumplimiento de las normas del centro; incumplimiento del horario de prácticas establecido; incumplir el Proyecto Individual de Prácticas (PIP) o no colaborar en el acuerdo del mismo, etc.”

A su vez, al estudiante le compete el deber de realizar una adecuada coordinación con su tutor en esas prácticas externas, satisfaciendo el correspondiente proyecto o programa individual de prácticas que haya suscrito con el centro. Ha de recordar el estudiantado, en todo caso, que, como miembro de la comunidad universitaria y estudiante de la UGR tiene una responsabilidad de velar por el buen nombre de la institución, favoreciendo así en lo que a él o ella le correspondan las buenas relaciones con los centros formativos o educativos, ya que dichas entidades se prestan con una buena disposición a colaborar con la misión profesionalizante de la Universidad.

## **2.5. Un caso particular en cuanto a las prácticas curriculares: las prácticas clínico-sanitarias**

En el contexto de las prácticas en titulaciones profesionalizantes a las que me he referido en el apartado anterior, se destacan como un caso especial las denominadas prácticas clínico-sanitarias. Durante este primer año de mi desempeño como Defensora he debido abordar varios asuntos relacionados con tal materia, teniendo que recordar en más de una ocasión a nuestro estudiantado la obligatoriedad de cursar dichas prácticas de manera estrictamente presencial, también en el caso de los estudiantes acogidos al sistema de Evaluación única final. En efecto, la ya citada Normativa de Evaluación de la UGR se refiere en varios de sus preceptos a esta asignatura propia de los estudios en Ciencias de la Salud.

“Se aplican a esta materia los siguientes artículos, que se transcriben a continuación:

Artículo 8. Evaluación única final. Apartado 3: “*En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias (...), el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación única final deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.*”

Artículo 12. Pruebas de evaluación. Apartado 4: “*Para la evaluación de las prácticas, en la Guía Docente se establecerá la obligatoriedad de haber asistido a un número mínimo de sesiones. En el caso de haber solicitado evaluación única final, el estudiante podrá ser evaluado de prácticas aún cuando no haya asistido a las mismas, siempre que no se trate de prácticas de carácter clínico (...)*”.

Art. 19. Convocatoria extraordinaria. Apartado 2: “*En todo caso, en las titulaciones correspondientes, el estudiante deberá haber realizado las prácticas de carácter clínico-sanitario (...), según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.*”

De lo anterior se deduce sin ninguna duda la obligatoriedad para el estudiante que pretenda aprobar, también para el de Evaluación Única Final, de haber realizado sus prácticas clínico-sanitarias de manera asistencial, de acuerdo con lo que señale la Guía docente de la asignatura en cada caso.”

Por consiguiente, y así lo van a indicar también las guías docentes de las asignaturas de prácticas clínicas para toda titulación sanitaria, el estudiante debe hacerse cargo personalmente de esta obligación curricular, y adaptar su planificación académica en el curso al calendario de prácticas que haya establecido el centro. Ha de recordarse que, como afirman los Estatutos vigentes de la UGR, constituye un deber específico del estudiantado el de realizar su trabajo académico y cumplir con la actividad académica de las enseñanzas en que se matriculen, así como con el calendario lectivo (art. 141.1, letras a) y b) de los citados Estatutos). Dentro de tal trabajo académico del estudiantado se ha de incluir, por lógica, la obligación de cada estudiante de conocer y asumir las condiciones de la Guía docente.

## **2.6. Actuaciones de los órganos de la Universidad en caso de conflicto entre los estudiantes de prácticas curriculares y sus tutores externos**

Sin abandonar aún el tema de las prácticas curriculares que venimos exponiendo en los anteriores apartados, otro de los problemas que se ha planteado de manera recurrente en nuestra Oficina ha sido el de los conflictos entre los estudiantes y sus tutores externos. A priori, esta Defensoría no tiene competencia para resolver un asunto que involucre a personas no pertenecientes a la comunidad universitaria (*vid.* art. 4.1 de nuestro Reglamento); sin embargo, la UGR y el Defensor/a universitario/a como comisionado del Claustro, deben velar por la protección de nuestro estudiantado también en los centros de prácticas, ya que tal experiencia supondrá su primera toma de contacto con el mundo laboral, al cual van a tener que hacer frente a partir del momento en el que finalicen sus estudios.

“El escrito de los estudiantes describe una situación que, de ser fiel a la verdad, pone de manifiesto errores graves en el comportamiento profesional y como tutora externa de la mencionada Sra.... Y esos errores no sólo afectarían seriamente al correcto funcionamiento de la relación tutor-estudiante y, por extensión, a una adecuada realización de la asignatura de Prácticas externas: también pondrían en algún peligro el objetivo último y fundamental de que los usuarios del centro reciban una atención profesional escrupulosamente correcta y adecuada.”

Nuestros centros universitarios, en sus propios planes o programas generales de prácticas, suelen mencionar entre las funciones de los tutores externos la de *“vigilar y tutelar el desarrollo de las actividades encaminadas a satisfacer los objetivos del programa de prácticas acordado con el Departamento, así como realizar su seguimiento y la valoración de su progreso.”* Para ello, el tutor suele firmar un documento o convenio que le compromete oficialmente a desarrollar esa labor. Además, los centros o departamentos designan a un profesor/a en función de coordinador y responsable para las asignaturas de prácticas, que

será el que deberá velar también por el correcto desarrollo de las mismas, siempre bajo la dirección del correspondiente Vicedecanato de Docencia u Ordenación académica. Por lo tanto, al coordinador/a y a su vicedecano/a responsable les compete la tarea de supervisar la actuación de los mencionados tutores externos.

“Dicho Decanato debe procurar, en buena lógica, que las prácticas funcionen con total normalidad y cumplan con su finalidad formativa y profesionalizante. Y es razonable colegir, desde luego, que tal misión de garantizar el buen desarrollo de las prácticas curriculares no termina cada vez que finaliza una de las asignaturas o de los ciclos de prácticas que se llevan a cabo cada cuatrimestre; por el contrario, debe entenderse que esa vigilancia se extiende, al menos, para cada curso académico. Ha de considerarse también que la obligación de supervisar la correcta actuación de los tutores externos, la cual ha de recaer, al menos en parte, en el Vicedecanato de Docencia, se prolonga durante todo el tiempo en que el profesional en cuestión desempeñe esa actividad de tutoría y tenga firmado su compromiso con la Facultad. Ello redundará en beneficio de todos: futuros estudiantes de prácticas, profesores y responsables de la Facultad, responsables del centro y, especialmente, usuarios del mismo. Por supuesto, tal obligación de supervisión de los tutores no puede recaer sobre los propios estudiantes, los cuales pueden temer también, como es obvio, posibles represalias por parte de quienes directamente les tutorizan y evalúan.”

A lo largo de este año hemos podido comprobar, al tratar el tema con los responsables de las prácticas en los centros de nuestra Universidad, la autenticidad de ese compromiso del profesorado con el bienestar y el plan formativo de los estudiantes, hasta el punto, incluso, de elaborar un protocolo de actuación frente a posibles incidencias y problemas durante la tutorización de las prácticas. En tal sentido, instamos a todos los centros a tener previstos mecanismos de garantía para preservar los intereses del estudiantado también en este ámbito.

## **2.7. Deber de autenticidad en las relaciones del estudiantado con la Universidad y, en general, con todas las Administraciones públicas**

Todos los ciudadanos y administrados estamos obligados, en general, a ser veraces y honestos en cualquier procedimiento administrativo del que seamos parte interesada. Este deber de autenticidad concierne igualmente al estudiantado en su trato con las Universidades, y en particular durante los procesos de evaluación:

“Así, señala la Normativa de evaluación y calificación de la UGR, de mayo de 2017, en su art. 13.7, que *“los estudiantes están obligados a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio”,* y *“cualquier actuación contraria en este sentido, aunque sea detectada en el proceso de evaluación de la prueba, que quede acreditada por parte del profesorado”* podrá dar lugar a *“responsabilidades*

*disciplinarias*". Por otro lado, y en aplicación concreta de estos principios éticos y jurídicos, la propia Ley nacional de Convivencia Universitaria, nº 3/2022, de 24 de febrero, prevé como una de las faltas disciplinarias muy graves en que pueden incurrir los estudiantes la conducta de *alterar o falsificar documentos académicos*, o bien de *utilizar documentos falsos ante la Universidad* (art. 11, letra e) LCU). En idéntico sentido se pronuncia el art. 30.1, letra e) del Reglamento de Convivencia de la UGR y de Régimen disciplinario de su estudiantado, de 20 de marzo de 2023, señalando como una infracción muy grave la de *"falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la Universidad."*

Por consiguiente, acciones tales como presentar certificados falsos o usurpar la identidad de otra persona por medio de un correo electrónico, con el fin de acreditar falsamente un supuesto mérito científico o académico, constituyen comportamientos muy graves y que deben ser erradicados completamente de nuestro día a día universitario. Desgraciadamente, los fabulosos medios tecnológicos con los que actualmente contamos, y de los que las generaciones jóvenes saben hacer un extraordinario uso, facilitan sobremanera la incursión en dichas conductas, de modo que al profesorado corresponde incrementar su celo en su detección y prevención.

## **2.8. Criterios para la permanencia en las enseñanzas oficiales**

Con fecha de 16 de diciembre de 2024 fue aprobado por el Consejo de Gobierno el nuevo Reglamento de Permanencia de la UGR, con el que se pretende facilitar la permanencia de nuestro estudiantado en los estudios de Grado y Posgrado. A través de esta normativa se ha conseguido un gran avance en la aplicación concreta y coherente de los criterios, teniendo en cuenta la multitud de casuísticas que pueden existir entre los solicitantes de permanencia. No obstante, tristemente se quedan aún en el tintero muchos estudiantes que, o por desconocimiento o con la esperanza incierta de poder finalizar sus estudios en los plazos establecidos, deben, sin embargo, abandonar la Universidad sin haberlo conseguido. En particular, en esta oficina hemos atendido varios casos de estudiantes con una problemática muy grave, como es la de padecer problemas de salud mental. Somos plenamente conscientes del especial esfuerzo que estas personas deben invertir a la hora de superar las asignaturas, y de la gran carga que ha de suponer lidiar con un trastorno de tipo depresivo, ansioso, etc. Dicho colectivo se encuentra, pues, en una situación muy vulnerable porque su propia enfermedad no les permite llegar a los mínimos exigidos para superar las asignaturas, pero por otro lado, el estudiar, el acudir a clase, el relacionarse con los compañeros a diario les da a estas personas un respiro dentro de su situación. Por tales motivos, consideramos que la institución universitaria debería incluir como causa grave y extraordinaria para

la permanencia en la UGR una situación de enfermedad mental que haya quedado suficientemente acreditada por medio de informes médicos oficiales.

### **2.9. Vías idóneas para la comunicación entre el estudiantado y el profesorado: problemática de los grupos en aplicaciones de mensajería instantánea**

La Universidad de Granada viene habilitando y ofreciendo desde hace un tiempo considerable (prácticamente desde hace ya dos décadas) una serie de plataformas y herramientas digitales que se van actualizando y mejorando año tras año, con el objetivo de acompañar al profesorado y a los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje con metodologías online. Dichas herramientas (en la actualidad, la Plataforma de Recursos de Apoyo Docente o PRADO) se orientan a facilitar la comunicación entre los profesores y su estudiantado en todo lo tocante a la docencia y la evaluación de las diferentes asignaturas, y sus términos y condiciones de uso se encuentran muy bien delimitadas. Por consiguiente, hacer un uso correcto de las plataformas siguiendo las instrucciones que para ello se nos proporcionan resulta primordial en orden a trasladar la información académica necesaria a todos los estudiantes implicados, y especialmente para respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Dentro de este marco, se entiende que tales recursos oficiales, junto con el uso del correo institucional, son los métodos idóneos y preceptivos que la UGR ofrece para la gestión docente, de tal manera que se desaconseja, en contrapartida, la utilización para fines académicos de otras vías que resultan más apropiadas, en cambio, para el ámbito privado: es el caso de las aplicaciones de mensajería instantánea o las redes sociales. Por consiguiente, y con independencia de que los docentes podamos emplear a título personal mecanismos adicionales para la difusión de nuestros contenidos académicos o científicos (como los blogs o páginas personales, las cuentas en redes profesionales, etc.), lo cierto es que los grupos de mensajería instantánea no resultan, en términos generales, un cauce adecuado para la comunicación con nuestro estudiantado. Así, no parece correcto ni conveniente realizar actuaciones como cambiar la ubicación de unas prácticas, el horario de una clase o publicar unas calificaciones del estudiantado por medio de esos canales no oficiales, ya que ello pone en juego que la información alcance a todos los interesados. Pero, además, utilizar grupos de mensajería o cuentas en redes sociales puede generar unas dinámicas en la comunicación con los estudiantes que no encajen plenamente con la objetividad, neutralidad y profesionalidad

que han de presidir en todo caso las relaciones entre un docente y su estudiantado.

En conclusión, nuestra recomendación se dirige hacia una utilización responsable de las vías oficiales de comunicación con el estudiantado, desde parámetros de prudencia y sensatez.

### 3. PROFESORADO

#### 3.1. Régimen jurídico del profesorado en situación de incapacidad laboral permanente

Entre las vicisitudes que puede experimentar el profesorado a lo largo de su trayectoria académica, una de las que, por desgracia, puede acontecer es la de que el docente en cuestión, ya sea contratado o ya sea funcionario, entre en la situación de incapacidad permanente para el desempeño de su puesto. Algunos de los expedientes que ha manejado esta Defensoría han estado vinculados a problemas de tal tipo. En relación con el personal contratado laboral, esta situación legal de incapacidad ha sido recientemente objeto de un cambio en su regulación por medio de la Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se reforma el Estatuto de los Trabajadores.<sup>6</sup> En virtud de esta modificación, el art. 48.2 de dicho Estatuto en su versión vigente señala que, cuando el trabajador sea declarado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) como incapacitado permanente en los grados de incapacidad total, absoluta o gran incapacidad, y siempre y cuando, “a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo”, lo que procederá será determinar la *suspensión* de su relación laboral o contrato, en este caso con la UGR. A su vez, tal suspensión conllevará la reserva del puesto de trabajo durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad.

No hay que confundir, sin embargo, este supuesto de hecho con el que se planteará cuando el profesor del que se trate vea *extinguido* de manera definitiva su contrato de trabajo por los mismos motivos de gran incapacidad,

---

<sup>6</sup> El título completo de la Ley es el siguiente: Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

incapacidad permanente absoluta o total, los cuales han de ser declarados expresamente por el INSS. En tal caso, y a tenor de lo señalado por el art. 49, letra n) del Estatuto de los Trabajadores, la entidad empleadora (por lo que a nosotros afecta, la UGR) deberá tratar de resituar al trabajador en otro puesto laboral dentro de su organigrama, realizando para ello aquellos ajustes que resulten posibles y razonables. Resultará exceptuada esta regla, no obstante, cuando dichos ajustes constituyan *una carga excesiva para la empresa*, o cuando *“no exista un puesto de trabajo vacante y disponible, acorde con el perfil profesional y compatible con la nueva situación de la persona trabajadora”*. También puede ocurrir, por último, que el trabajador incapacitado no resulte readmitido porque, aun *existiendo dicha posibilidad* de reajuste dentro de la empresa o institución, él mismo *“rechace el cambio de puesto de trabajo adecuadamente propuesto”*.

### **3.2. Comisiones de adjudicación de plazas para profesorado contratado laboral**

Durante este año, como viene siendo desgraciadamente habitual en los procedimientos de acceso por contratación al colectivo docente universitario, hemos tenido conocimiento de varios asuntos relacionados con la impugnación de concursos de plazas. No resulta superfluo, por tanto, instar a todas aquellas comisiones que se constituyan con el objeto de dotar dichas plazas a que, en cumplimiento de la normativa aplicable, extremen su grado de meticulosidad, rigor y objetividad a la hora de evaluar y tasar los méritos de cada uno de los candidatos. Especialmente comprometido y, por el nivel más elevado de discrecionalidad que permite, fuente de discrepancias es el aspecto relativo a las afinidades de dichos méritos (publicaciones, docencia impartida o formación recibida de los solicitantes al puesto, etc.) con respecto al perfil de la plaza en liza. Por ello, como decimos, conviene ser lo más estrictos y ecuanímenes posibles en ese ejercicio de valoración.

A su vez, y en lo tocante a los recursos de alzada que los candidatos, preteridos o no en esa adjudicación, puedan presentar ante el Vicerrectorado de Ordenación académica y Profesorado, es recomendable que frente a ellos se aplique la máxima precaución y diligencia a fin de que resulten preservados y respetados todos los legítimos derechos que a dichos interesados puedan corresponder.

### **3.3. Concurrencia del personal docente e investigador a los programas del Plan propio de Investigación y Transferencia de la UGR**

De acuerdo con el art. 186.2 de los Estatutos vigentes de la UGR, nuestra Universidad *“consignará una cantidad destinada al fomento de la investigación en*

*cada ejercicio económico*”, distribuyendo tales recursos “*con arreglo a criterios objetivos*”. Con periodicidad anual, pues, la UGR presenta e implementa su Plan propio de Investigación y Transferencia, el cual va destinado, entre otros objetivos, a incentivar la actividad científica de su personal docente e investigador. Para ello se ofertan programas dirigidos a potenciar la actividad investigadora, a la atracción de recursos humanos y de profesionales de talento a nuestra Universidad y a facilitar la movilidad y el perfeccionamiento del personal investigador. Todos estos programas se convocan de manera pública y con un determinado plazo de presentación de solicitudes, así como con una serie de condiciones y requisitos para las personas que aspiren a las ayudas.

En este marco, la Defensoría ha tenido conocimiento de algunas dificultades surgidas en los procedimientos de selección de los solicitantes. Como se ha indicado, muchas de las subvenciones e incentivos van dirigidos al perfeccionamiento y promoción del *personal docente e investigador* de la UGR, y así se refleja en la información de las distintas convocatorias. Sin embargo, lo cierto es que, según la normativa aplicable, el concepto de *personal docente e investigador* (lo que se conoce como PDI) puede necesitar, en cada caso, una mayor precisión de su significado y alcance: en particular, de una simple lectura de los Estatutos de la Universidad de Granada en su art. 103 se desprende que existen hasta 4 modalidades o colectivos distintos dentro de ese grupo, con varias categorías, a su vez, en el seno de cada uno de ellos:<sup>7</sup> así, los perfiles pueden ir desde la figura del Catedrático de universidad hasta la figura del personal investigador en formación y perfeccionamiento.

Por consiguiente, desde esta Oficina nos gustaría insistir en la conveniencia de que, en la configuración y presentación pública de dichos programas de ayudas a la investigación, se concrete con la máxima precisión y taxatividad posibles y de manera razonada cuáles son los perfiles académicos y administrativos del PDI que pueden acceder como solicitantes a cada uno de ellos. De esa manera, se permitirá a los distintos miembros de este amplio colectivo conocer de antemano si reúnen o no los requisitos necesarios para acceder a cada una de las convocatorias.

---

<sup>7</sup> Vid. art. 103.1 de los Estatutos UGR: “*El personal docente e investigador de la Universidad de Granada está integrado, al menos, por: a) Profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, y quienes desempeñen con carácter interino plazas que correspondan a dichos cuerpos. b) Profesorado contratado en régimen laboral con arreglo a las modalidades específicas del ámbito universitario: Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor, Ayudante, Profesor Asociado, Profesor Visitante y cualquier otra figura que se prevea en la legislación estatal o autonómica. c) Profesorado Emérito. d) Personal investigador, contratado y en formación y perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en la sección séptima de este capítulo.*”

## 4. DOCENCIA

### 4.1. Coherencia entre la Guía docente de la asignatura y la Guía didáctica individualizada del profesorado

Tal y como recoge, de nuevo, la Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la UGR, en su edición definitiva de 24 de mayo de 2017, la guía docente es el elemento básico de referencia para el estudiante y el profesor, debiendo ser única para cada asignatura (art. 4). El contenido mínimo que debe constar en ella incluye el sistema y los criterios de evaluación, así como la ponderación que corresponda a cada una de las actividades formativas en la calificación final de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, entre otras cuestiones. Dichas guías han de ser aprobadas por los departamentos y los centros con anterioridad a la fecha de comienzo del período oficial de matrícula, y no podrán ser modificadas una vez iniciado el curso académico correspondiente. Así pues, las guías docentes funcionan como un compromiso académico que vincula a esta Universidad, garantizando al estudiantado el derecho a ser evaluado de manera objetiva e imparcial de acuerdo con ellas, así como el derecho a conocer desde el comienzo del proceso de matrícula los sistemas de evaluación que imperarán para cada asignatura ofertada.

En caso de existir orientaciones específicas para el desarrollo de la asignatura por parte de cada profesor en particular, éstas deberán darse a conocer también con la antelación suficiente a través de las denominadas guías didácticas, sin que las mismas puedan contradecir en ningún caso lo reflejado en la guía docente general de la asignatura en cuestión. En definitiva, las guías didácticas han de estar en plena sintonía con las guías docentes, y lo mismo ha de ocurrir con aquellas indicaciones que, a lo largo del curso, los profesores dicten a su estudiantado, ya sea a través de las plataformas docentes utilizadas como herramienta de comunicación con el estudiantado o ya sea de forma verbal. Por otro lado, cuando una misma asignatura sea impartida por varios Departamentos o por varios profesores dentro de un mismo Departamento, las diversas directrices que éstos aporten a sus estudiantes han de estar conformes con la guía docente común.

Planteando un posible ejemplo, imagínese que la guía docente de una determinada materia estableciera de cara a la superación de la asignatura la exigencia de obtener una calificación mínima en cada una de las partes objeto

de evaluación, y que se practicaría la media ponderada de cada parte a los estudiantes que obtuvieran una cierta puntuación mínima en actividades de evaluación continua y en el examen final. A partir de tales criterios, la guía didáctica de un profesor en particular no podría contradecir esas indicaciones por ejemplo señalando que sólo superarían la asignatura aquellos que tuvieran aprobadas ambas partes con una puntuación superior a la fijada por la guía docente. Así pues, el objeto de las guías didácticas ha de ser el de operar como un complemento o como una descripción más pormenorizada de la guía docente, pero sin que puedan incorporar limitaciones o restricciones que contradigan sustancial o frontalmente lo contemplado en esta última.

Esta Defensoría considera que es necesario el diálogo y acuerdo entre los profesores que imparten una misma asignatura de modo que se pueda converger, a través de dicho diálogo, en la existencia de una guía docente que iguale en la forma de evaluar a los estudiantes, independientemente del grupo específico en que se encuentren matriculados.

#### **4.2. Pruebas de evaluación orales: conveniencia de que sean registradas**

De acuerdo con el art. 12.3 de la Normativa de Evaluación y Calificación de la UGR, las pruebas de evaluación que se realicen de forma oral han de ser públicas, debiendo darse a conocer previamente el lugar, fecha y hora de su celebración. El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas de cada estudiante. A su vez, indica la normativa que, para garantizar el derecho de revisión a los estudiantes que se examinen mediante esta modalidad de evaluación, *a petición de alguna de las partes se establecerá un sistema de grabación de la prueba, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión, y no permitiéndose su difusión si no existe un consentimiento de ambas partes.*

Sin embargo, en nuestra Oficina hemos detectado que muchos de los estudiantes desconocen que cuentan con tal posibilidad, la cual les aportaría las máximas garantías en su proceso evaluador, no solo durante la realización de la prueba, si no también durante el proceso de revisión de sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas. De hecho, en aquellas pruebas orales que no fueran grabadas resultaría complejo asegurar a los estudiantes el pleno ejercicio de su derecho a la revisión de la calificación, ya que ese tipo de exámenes se basa en evaluar no sólo el conocimiento técnico de la materia, sino también la expresión oral utilizada por el estudiante en su exposición.

Lo cierto es que dicho sistema de evaluación por pruebas orales está presente tanto en numerosas asignaturas de nuestros planes de estudios (en las que la guía docente contempla tal modalidad de examen oral) como en los procedimientos previstos para la exposición y defensa de los TFG y los TFM. Por consiguiente, desde esta Defensoría consideramos necesario que se informe a los estudiantes acerca de esa posibilidad de grabación que recoge la normativa de evaluación; y a su vez, instamos al profesorado a que asegure en todo caso la grabación y registro de las pruebas orales que realice a su estudiantado, con el fin de aportar a éste todas las garantías posibles y de otorgar la máxima transparencia y objetividad al proceso de evaluación.

#### **4.3. Evaluación única final: determinación de sus elementos en las guías docentes**

Por lo que se refiere a los derechos del estudiante en cuanto a su formación académica, la ya mencionada Ley Orgánica del Sistema Universitario<sup>8</sup>, en su apartado 33.1 f), le reconoce el derecho a obtener una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de sus conocimientos. De manera congruente con dicha regulación, la Normativa específica sobre Evaluación y Calificación del estudiantado en la Universidad de Granada, en su artículo 4.1 y .2 configura la guía docente como elemento básico de referencia para las relaciones entre el profesorado y los estudiantes, debiendo contener tal guía al menos una descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final (EUF). Esta EUF se considera como un único acto administrativo en el que se podrán incluir todas aquellas pruebas que se consideren necesarias para acreditar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente (art. 8 de la Normativa UGR)

En nuestra Defensoría tuvimos conocimiento acerca del caso de una estudiante a la que se le había reconocido la EUF, pero sin que en la guía docente de la concreta asignatura se especificaran con claridad los contenidos de esta modalidad de evaluación; en efecto, en la guía sólo se hacía referencia a que se realizaría una prueba escrita acorde con los contenidos teóricos del temario de la asignatura. Sin embargo, estas indicaciones no se correspondieron con las pruebas finalmente asignadas a la estudiante en el examen final, ya que, además de la prueba escrita mencionada por la guía docente, también se exigió la realización de una prueba práctica. Como señalamos anteriormente, la evaluación en esta modalidad *única final* puede constar de varios ejercicios, pero todo ello debe quedar reflejado adecuadamente y con antelación en la guía

<sup>8</sup> Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (LOSU).

docente de la asignatura en cuestión. Es preceptivo, pues, que el contenido de las pruebas se dé a conocer a los estudiantes con la máxima claridad. Y a su vez, por lo que se refiere específicamente a la EUF, todo docente tiene la obligación de publicar con una antelación de al menos 10 días naturales a la fecha prevista para el examen en el calendario del Centro la materia objeto de ese examen, su modalidad, su duración y su estructura, entre otras cuestiones (art. 14 Normativa UGR).

Por otro lado, de acuerdo con los arts. 6.1 y 13.6 de la misma Normativa, *“la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos, objetivos y de imparcialidad”*, y *“en las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a (...) colaborar en todo momento para su correcto desarrollo”*. En tal sentido, resulta razonable pensar que los exámenes en cada asignatura han de corresponderse, en cuanto a su contenido, el número de preguntas o pruebas y su extensión y dificultad, con el propio contenido y grado de complejidad de la docencia que se haya impartido a los estudiantes en esa materia académica, así como con las competencias que la asignatura haya sido objetivamente capaz de otorgarles. Del mismo modo, las pruebas deben ajustarse, en cuanto a las condiciones de tiempo, espacio para contestar, etc., al nivel de dificultad que presenten para los estudiantes en general, permitiendo así a estos materialmente responder en el tiempo, páginas, etc., que se les hayan concedido. Cumplir con estas exigencias en relación a las características de las pruebas de evaluación permite al estudiante asistir a su examen con todas las garantías y contar con oportunidades reales de superar el ejercicio.

Por ello, instamos al profesorado a que, en la medida de lo posible, ajusten las condiciones objetivas de sus exámenes a lo que resulte razonable esperar y exigir de un estudiante promedio en esa asignatura y titulación.

#### **4.4. Evaluación única final: carácter unitario e integrado de la misma**

Al hilo también de aquellas condiciones en las que ha de realizarse la EUF, debemos recalcar que esta forma de evaluación tiene una naturaleza unitaria e integral, según se recoge en el art. 8.1 de la Normativa UGR en materia de calificación y valoración de estudiantes: así, *“la evaluación única final, entendiéndose por tal la que se realiza en un solo acto académico, podrá incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura.”* Tal definición no deja lugar a interpretaciones, debiendo entenderse que será en ese único e integrado acto de la evaluación en el que se realizarán todas las pruebas pertinentes, sin que el estudiante pueda elegir sólo algunas entre las

diversas partes, optando por ejemplo por examinarse de una parte y desistir de la otra, con la intención de examinarse de la prueba postergada en la siguiente convocatoria.

En esta oficina tuvimos precisamente constancia acerca del caso de un estudiante acogido al sistema de EUF para una de sus asignaturas. Dicho estudiante, a tenor de la guía docente, debía realizar en esa evaluación dos partes diferenciadas en las que se dividía la materia: la primera parte consistía en una prueba práctica, descrita en la guía de manera detallada, mientras que la segunda parte era una prueba teórica, también con sus criterios de evaluación bien determinados. En este marco, pues, el estudiante no puede optar por realizar, en EUF, una única parte del examen reservándose supuestamente la otra parte para un momento o convocatoria posterior, ya que ello contradice frontalmente la naturaleza de la EUF como acto académico unitario e integral.

#### **4.5. Derecho del estudiantado a disponer de dos convocatorias de evaluación con cada matrícula**

A pesar de que tal extremo constituye una circunstancia perfectamente sabida por el profesorado, ha sido preciso durante este año, en más de una oportunidad, recordar a nuestros docentes que el estudiante dispone, a partir de su matrícula oficial en una asignatura, de dos convocatorias para superarla durante ese curso académico. Así lo establece, sin ir más lejos, la ya repetidamente citada Normativa de Evaluación de la UGR, en su art. 17: *“los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico”*. A su vez, señala su art. 19.1 que aquellos estudiantes *“que no hayan superado la asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocatoria extraordinaria”*, a la cual *“podrán concurrir todos los estudiantes, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua”*, y en la que se les evaluará y calificará *“garantizando, en todo caso, la posibilidad de obtener el 100% de la calificación final.”* Esta pauta general ha de ser respetada, por tanto, en todas las asignaturas de nuestras titulaciones, sin que sus respectivas guías docentes puedan estipular criterio ni mecanismo alguno que pretenda o que pueda burlar la efectividad de ese derecho a las dos convocatorias de evaluación.

*“Acudiendo a la Guía docente de su asignatura se detecta una evidente e inadmisibles contravención de la Normativa de evaluación de la UGR. Así, en la pág. x de la Guía, en el apartado correspondiente a la Evaluación extraordinaria, se indica que “el estudiantado que desee presentarse a este examen debe haber realizado y superado las prácticas de la asignatura. Si no las hubiese superado, se le convocará, con antelación suficiente, a un examen de prácticas que deberá superar como condición para realizar el examen del contenido teórico.”* De esta forma, aquellos estudiantes que, por

el motivo que sea, no hayan *realizado* las prácticas durante el período de evaluación continua (es decir, no hayan concurrido a las mismas, aunque sea para suspenderlas) no podrán presentarse a la convocatoria extraordinaria para intentar aprobarlas mediante un examen específico de prácticas. Y por consiguiente, tampoco podrán aprobar la asignatura en esa convocatoria extraordinaria, dado que, como señalan en su Guía docente, el examen de prácticas *deberá superarse como condición para realizar (y aprobar) el examen del contenido teórico*. La consecuencia material de la aplicación de dicha Guía docente es que el estudiante dispone de una *única* posibilidad de aprobar la asignatura, y esta es la que se le permite en la convocatoria ordinaria, siempre y cuando haya al menos *asistido* a las prácticas durante la evaluación continua (aunque no las haya aprobado) y supere después las pruebas escritas a las que se le somete en el examen final de dicha convocatoria. El estudiante que, en cambio, no haya cursado y aprobado, por la razón que sea, las prácticas en evaluación continua no podrán ya concurrir a la convocatoria extraordinaria con la posibilidad real de aprobar la asignatura, ya que como señala la Guía, no se le permite realizar el examen de recuperación de prácticas. Recordando el mencionado tenor literal del art. 19 de la Normativa, los estudiantes tienen que poder concurrir a la convocatoria extraordinaria *“con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua”*: es decir, en este caso, con independencia de haber superado o no las prácticas de la asignatura durante el curso, tanto si *asistieron* a ellas como si no. Y en dicha convocatoria extraordinaria tienen derecho a que se les evalúe *“garantizando, en todo caso, la posibilidad de obtener el 100% de la calificación final”*: es decir, permitiendo también que se examinen de la parte práctica de la asignatura.”

En definitiva, el sistema de evaluación que se haya previsto para una concreta asignatura nunca podrá contradecir la normativa de la UGR en este punto, de tal manera que el estudiante mantenga siempre garantizado su derecho a disfrutar de dos convocatorias por curso académico.

#### **4.6. Derecho del estudiantado a la revisión de sus pruebas**

A lo largo de este año hemos atendido en la Oficina varios asuntos relacionados con el derecho de los estudiantes a la revisión de sus pruebas, que en ocasiones les ha sido injustamente negado. Este aspecto viene recogido, en primer lugar, en el art. 7.1, letra g) del ya mencionado Estatuto del Estudiante Universitario, según el cual el estudiantado tiene derecho *“a ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones”*.<sup>9</sup> Acudiendo también, de nuevo, a la citada Normativa de evaluación de la UGR, a partir de sus arts. 25 y 26 se constata que *“los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas”* y que, en ese sentido, el docente responsable de la evaluación *“hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días hábiles desde la publicación, el horario, lugar y fecha para la revisión”*, todo ello *“junto a la publicación o notificación*

---

<sup>9</sup> Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Artículo 7.1g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones

de las calificaciones finales”. Durante esa tutoría de revisión, el profesor *dará* a sus estudiantes *“las oportunas explicaciones sobre la calificación obtenida”*. De esto último se colige que el docente habrá de explicar con la suficiente claridad y transparencia a su estudiantado el porqué de su puntuación, mostrándole los resultados que haya obtenido en cada una de las pruebas y ejercicios que compongan su examen, tanto si los mismos están aprobados como si no. De lo contrario, si el profesor mostrara únicamente las pruebas suspensas y ocultara u obviara en esa revisión las aprobadas, difícilmente el estudiante podría entender cómo ha de mejorar su rendimiento y nivel de comprensión de la asignatura de cara a superarla en una próxima convocatoria. En este sentido, ha de recordarse el contenido del art. 33, letra f) de la LOSU, citado *supra*, según el cual los estudiantes tendrán derecho a *“una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles”*.

Por otro lado, el estudiantado dispone de un mecanismo adicional para obtener claridad y conciencia plena acerca de los motivos por los que ha obtenido la correspondiente calificación: se trata del procedimiento de revisión ante un tribunal.

«A partir de lo señalado por el art. 27.1 de la Normativa de evaluación UGR, una vez que el estudiante se haya examinado con el profesor responsable de su asignatura y grupo, ya sea en la convocatoria ordinaria o en la extraordinaria, puede acogerse a la denominada “revisión ante tribunal”, interponiendo reclamación debidamente motivada, en el plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente al de la revisión con el profesor, ante el tribunal constituido con tales fines en el seno del Departamento competente. Esta posibilidad se prevé para los supuestos de *“disconformidad con el resultado de la revisión o por imposibilidad justificada de revisión por parte del profesorado responsable de la evaluación”*».

Finalmente conviene recordar que, precisamente en el momento clave de la evaluación, calificación y revisión de pruebas a los estudiantes, el profesorado debe procurar mantener una actitud de ponderación, serenidad y ecuanimidad hacia ellos. No hay que olvidar que ese aspecto, el del trato educado y cordial hacia nuestros estudiantes, es uno de los ítems por los que se pregunta al estudiantado en las encuestas de satisfacción, así como uno de los que se tienen en cuenta para medir la calidad de nuestra actividad docente en programas oficiales como el DOCENTIA, de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA).

#### **4.7. Utilización de material de la asignatura durante la realización de exámenes**

El objetivo de los procesos de evaluación a los estudiantes es conocer el grado de rendimiento académico conseguido por ellos. Con tal finalidad, a los profesores corresponde, el derecho y el deber de establecer aquella combinación de diferentes actividades y pruebas que ellos consideren necesarias para conseguir, en cada caso, una correcta evaluación de la adquisición de los contenidos de la asignatura.

En este marco, la Defensoría ha tenido conocimiento de varios casos en los que, con el ánimo de facilitar a su estudiantado la realización y la superación del correspondiente examen, el profesor/a permitía a aquellos estudiantes que así se lo solicitaran el uso del manual de la asignatura durante el desarrollo de la prueba; si bien, ello exclusivamente para que pudieran consultar su índice y, de esa forma, recordar dónde se ubicaban exactamente, en el conjunto del temario, las cuestiones planteadas. Dicha medida estaba guiada por la buena voluntad del profesor, de manera que, *“cuando cualquier estudiante tuviese dudas sobre la ubicación de la pregunta, el profesor le permitía que, bajo su supervisión y en su presencia, dicho estudiante comprobara dónde se situaba la pregunta en el índice.”* Tal medida de graciosa y liberal concesión no se puede confundir, sin embargo, con un supuesto derecho del estudiante a visualizar, ya sea por desconocimiento o por tratar de obtener más información, el resto del contenido del manual más allá del índice, y ello en un momento de descuido por parte del profesor durante la vigilancia del examen.

*“Carece de toda lógica, desde luego, suponer que un profesor va a permitir a sus estudiantes leer con toda libertad en el manual las respuestas a las preguntas que acaba de plantear en el examen; si así lo hiciera, perdería todo el sentido la misma realización de la prueba a los estudiantes. Así pues, ningún estudiante puede pretender que su profesor le permita durante el examen ejercer tal prerrogativa, es decir, la de consultar las respuestas en el manual, y resulta absurdo siquiera imaginar que esto pueda suceder. En este punto, es importante recordar lo que estipula la normativa vigente de la UGR en materia de evaluación y calificación de los estudiantes, en su texto consolidado de mayo de 2017, donde se prohíbe toda forma de copia por parte de los estudiantes del siguiente modo:*

- *“los estudiantes están obligados a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio” (art. 13.7);*
- *“la Universidad de Granada fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria” (art. 15.1);*
- *el plagio se entiende “como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos (...) dándolos como de elaboración propia” (art. 15.2. Originalidad de los trabajos y pruebas).”*

En definitiva, para evitar tales situaciones y garantizar que todos los estudiantes conozcan exactamente cómo se va a llevar a cabo la evaluación, se recuerda al profesorado la obligación de informar, con carácter previo, sobre las instrucciones y condiciones bajo las que se va a celebrar el examen.

*“Puede Usted hacerlo incorporando en el futuro a la Guía didáctica de la asignatura alguna indicación expresa acerca de esa posibilidad que ofrece a los estudiantes de consultar el índice del manual durante el examen. De esa forma, entiendo que se contribuiría a una mayor seguridad jurídica para todas las partes. También sería quizás interesante que se facilitara a los estudiantes, en lugar del libro completo, tan solo una fotocopia del índice, en la que únicamente constaran los epígrafes.”*

Con todo ello nos aseguraremos una evaluación justa y sujeta a unos criterios razonables, los cuales, según establece la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes, deben ser *“públicos, objetivos y de imparcialidad”*.

#### **4.8. Obligatoriedad de establecer un tribunal para la revisión de las calificaciones por TFG**

Tal y como recoge el Real Decreto 822/2021, del 28 de septiembre, *por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad*, el diseño del plan de estudios de una titulación debe explicitar toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir, estructurada mediante materias o asignaturas básicas, materias obligatorias y optativas (art. 14). Dicha normativa se refiere igualmente, en su art. 14.6, al Trabajo Fin de Grado (TFG), señalando que su superación es imprescindible para la obtención del título oficial. El objetivo esencial del TFG será la demostración por parte del estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades que definan su título universitario oficial de Grado. Asimismo, se indica que los TFG serán defendidos en un acto público, siguiendo las directrices que establezca cada centro, o en su caso, la Universidad en su conjunto.

La Universidad de Granada ha promulgado su propia Normativa reguladora del Trabajo o Proyecto fin de Grado (aprobada por el Consejo de Gobierno el 21 de noviembre de 2022), con la finalidad de establecer aquellos aspectos relacionados con la definición, realización, tutorización, defensa, evaluación y gestión académica y administrativa del TFG en los títulos oficiales que se imparten en la UGR. El capítulo IV de tal normativa se dedica a la elaboración y evaluación del TFG, señalando que, en el procedimiento de evaluación y tras el acto de defensa, el tutor o, en su caso, la Comisión Evaluadora procederán a la calificación del trabajo, teniendo presente la memoria presentada, la exposición y debate realizados durante el acto de defensa y el informe emitido por el tutor. Una vez emitida tal calificación, y según recoge también la Normativa de Evaluación de los estudiantes de la UGR (*vid.* arts. 25 y ss.), el estudiante podrá solicitar la revisión de su nota ante el

tutor o ante la Comisión Evaluadora, conforme al procedimiento y plazos fijados para ello. Y en caso de disconformidad con el resultado de tal revisión, el estudiante podrá interponer reclamación ante un Tribunal competente al efecto.

Igualmente podemos acudir para ilustrar este punto a la Normativa de la UGR *para la creación, modificación y suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de grado* (aprobada el 25 de mayo de 2015), cuyo art. 27.6 conmina a cada centro a establecer anualmente, y en relación con cada una de sus titulaciones, un Tribunal de Reclamaciones para los TFG. Este tribunal estará compuesto por miembros distintos a aquellos docentes que realizasen la primera evaluación, y los estudiantes podrán dirigirse ante él, en los plazos previstos, cuando tras la pertinente revisión ante el tutor o la Comisión Evaluadora sigan considerando inadecuada su calificación. El Tribunal de Reclamaciones, pues, atenderá la queja, y oídos el estudiante y el Presidente de la Comisión Evaluadora, así como habiendo examinado el material disponible sobre la evaluación del TFG, procederá a la confirmación de la nota o, en su caso, a la recalificación.

Traemos esta cuestión a la memoria anual con ocasión de que, durante este ejercicio 2025, llegó a nuestro conocimiento la situación problemática de una estudiante en relación con la defensa y evaluación de su TFG. En este caso, una vez realizadas las defensas de los estudiantes presentados a la convocatoria, la Comisión Evaluadora, tras el correspondiente debate y deliberación a nivel interno, en ese mismo día y lugar reunió a todos los estudiantes para comunicarles de viva voz las calificaciones obtenidas. En ese momento cada estudiante podía, o bien prestar su conformidad a dicha calificación, o bien solicitar la revisión de la misma. Sin embargo, al hilo de este caso no podemos olvidar, que de acuerdo con la Normativa de evaluación de la UGR en su precepto 26, ha de dejarse un plazo de como mínimo 2 días hábiles antes de realizar la revisión, contando a partir de la fecha de publicación o notificación de las calificaciones. Este criterio, por tanto, no fue cumplido en el caso expuesto, ya que la Comisión Evaluadora de TFG realizó la revisión de sus notas en la misma tarde del día en que ocurrieron las defensas.

A mayor abundamiento, sucede que, según la citada normativa UGR (art. 27), en caso de disconformidad con el resultado de la calificación, el interesado tiene el derecho de acudir ante un Tribunal de Reclamaciones. Tal situación tampoco se produjo en el ejemplo descrito, ya que dicho tribunal no estaba aún constituido en el centro, como hubiera sido preceptivo. Al tener conocimiento de este problema, desde la Defensoría realizamos los trámites oportunos con el departamento y el centro afectados a fin de salvaguardar, en la medida de lo posible, los intereses y derechos académicos reconocidos a los estudiantes.

En conclusión, queremos reiterar la importancia de cumplir estrictamente con la normativa reguladora del funcionamiento de la Universidad de Granada, como un marco fundamental que garantiza al estudiantado la transparencia y el derecho legítimo a obtener una evaluación y una revisión objetivas.

#### **4.9. Conveniencia de realizar la revisión de exámenes de manera virtual (*online*)**

En el contexto actual marcado por una significativa transformación digital, que está presente en todos los ámbitos de la vida, la incorporación y aplicación de estos mecanismos en la educación superior resulta un factor clave para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, así como para fomentar la innovación en la formación académica, la investigación y la gestión. En ese sentido, puede ocurrir que aquellos métodos tradicionales de revisión que contempla nuestra Normativa de Evaluación (art. 26.2), y que habitualmente se desarrollan de manera presencial, no lleguen a ajustarse del todo a las actuales necesidades planteadas por el estudiantado. Ciertamente tales mecanismos están dando paso a nuevas formas de interacción más flexibles y accesibles, como pueden ser las revisiones realizadas online, por vía de videoconferencia (por Google Meet, salas virtuales habilitadas en Zoom, etc.). Este modo de revisión de los exámenes puede funcionar como una herramienta potenciadora de la transparencia, posibilitando así, en la línea de lo que señalan nuestros Estatutos, *“una mejora de la calidad en la docencia”* y el fomento de *“la incorporación de nuevas técnicas y métodos educativos”* (art. 174.2 Estatutos UGR, 2011).

Nuestra institución ha apostado de manera decidida, especialmente tras la experiencia de la pandemia del COVID-19, por un plan de transformación digital en todas sus dimensiones. Concretamente, el plan Estratégico 2031 de la UGR apunta hacia una Universidad inteligente que mejore la vida de las personas y el trabajo del personal y del estudiantado, disponiendo de una infraestructura tecnológica acorde con el tamaño de esta Universidad, y ofreciendo un adecuado soporte en todas las funciones que ella ejerce.

Desde esta Defensoría planteamos una reflexión, en definitiva, acerca de una posible modificación de la ya mencionada Normativa de Evaluación y Calificación de la UGR en lo concerniente a las formas de revisión. Se trata de adaptar el legítimo derecho de revisión de los estudiantes a las nuevas situaciones planteadas por ellos, dado que, en ocasiones, se encuentran con

dificultades para asistir a las revisiones presenciales de los exámenes, ya sea por incompatibilidad horaria, por motivos de desplazamiento, por motivos de salud, o por motivos de conciliación familiar. Tales inconvenientes afloran con más frecuencia, como sabemos, al término de los períodos de docencia, en los meses de enero-febrero y junio-julio. Por último, la modalidad de revisión *on line* puede suponer una optimización del tiempo del profesorado al permitir tutorías más organizadas y estructuradas, poniendo fin a las aglomeraciones que pueden surgir durante el acto de revisión por vía presencial.

Así pues, entendemos que la revisión a través de medios telemáticos se asoma como una solución efectiva, necesaria y útil en el mundo académico universitario, coherente con las nuevas demandas que acompañan a la sociedad digital y tecnológica.

#### **4.10. La evaluación extraordinaria por medio de tribunal y sus condiciones**

Retomando de nuevo la Normativa de Evaluación y Calificación de la UGR, ésta ofrece diversas posibilidades para la valoración del rendimiento de los estudiantes según las circunstancias particulares de cada uno de ellos. Una de las modalidades que se contempla es la de evaluación por tribunal (art. 10), la cual ofrece unas singularidades que, a nuestro juicio y bajo determinadas condiciones, podrían poner al colectivo del estudiantado en una posición de inseguridad jurídica. Entendemos que esta opción, a la que el estudiantado tiene a priori derecho, ha de ser debidamente justificada, pues para su concesión tienen que existir *circunstancias extraordinarias* que, de no concurrir, eliminarían la posibilidad de acogerse a dicha forma de evaluación.

Así, un primer requisito consiste en que el estudiante solicite el examen por tribunal con un mínimo de 15 días hábiles de antelación antes del inicio del periodo de pruebas oficiales. Esta situación nos lleva a cuestionarnos que, si las *circunstancias extraordinarias* que exige la normativa para la evaluación por tribunal -*v.gr.*, que aparezca un conflicto con el profesor responsable de la asignatura- hubieran surgido fuera de ese plazo establecido, el estudiante interesado perdería el derecho a dicha evaluación por tribunal; y por consiguiente, se vería obligado a examinarse con aquel mismo profesor con el que existiera un enfrentamiento. Por otro lado, sucede que el estudiantado, al solicitar esta evaluación extraordinaria, ha de renunciar, automáticamente, a toda la evaluación continua ya cursada; de ese modo, perderá aquel trabajo y actividades que eventualmente hubieran sido evaluadas de forma positiva por el profesor en las semanas o meses previos.

Finalmente, en buena lógica puede ocurrir también que el propio docente renuncie, por razones motivadas, a evaluar a un estudiante: en tal caso, la normativa de la UGR no se pronuncia sobre lo que pueda ocurrir con aquellas pruebas y ejercicios de evaluación continua que el estudiante ya haya cursado. En consecuencia, surge la duda sobre si, con dicha laguna legal, no estaremos colocando al estudiantado en una posición de cierto desamparo en lo relativo a la evaluación cuatrimestral.

Por todas estas circunstancias, instamos a las autoridades competentes a arbitrar los mecanismos precisos para que, en ningún caso, el estudiantado pueda sufrir perjuicios injustificados por el hecho de elegir una evaluación a la que, legítimamente, tiene derecho, una vez que concurren elementos objetivos que así lo aconsejen.

## 5. GESTIÓN

### 5.1. Adecuación del servicio de Comedores Universitarios a las necesidades de los usuarios con celiaquía

De acuerdo con los Estatutos vigentes (art. 209), la Universidad de Granada procurará los medios y estructuras necesarios para proporcionar manutención a los miembros de la comunidad universitaria que así lo demanden, con criterios de calidad y estricto control sanitario y nutricional. A tenor de este precepto, en esta Defensoría se nos presentó la situación de un docente que reclamaba la posibilidad de consumir el menú sin gluten en las propias instalaciones de todos los comedores universitarios; en efecto, hasta ese momento sólo estaba disponible a los usuarios el menú sin gluten para llevar, con la excepción del comedor del PTS, en el que sí se permitía el consumo del mismo *in situ*. Por ello, las personas con celiaquía se veían en la obligación de consumir su comida fuera de las instalaciones de los Comedores, viendo así restringido su legítimo derecho a poder disfrutar del menú en igualdad de condiciones que el resto de los miembros de la comunidad universitaria. Una vez conocida esta situación (que respondía, en cualquier caso, a razones de salubridad y prevención de posibles contaminaciones), desde esta Oficina se realizaron los trámites oportunos para garantizar la inclusión, la accesibilidad y el bienestar de las personas que padecen ese tipo de intolerancia. Precisamente nuestra Universidad apuesta en todo momento por la sostenibilidad y la modernización del Servicio de Comedores,<sup>10</sup> como uno de los mejor valorados

<sup>10</sup> Vid. Plan Director de la UGR, Línea de acción I.1. (descargable en <https://vicecmpe.ugr.es/areas/planificacion-estrategica/plan-director>).

por todos los miembros de la comunidad universitaria, ofreciendo una amplia oferta alimentaria y manteniendo el precio actual para el estudiantado y para cualquier miembro de la comunidad en condiciones de escasos recursos. En definitiva, este proceso culminó con la implantación satisfactoria del menú sin gluten en las instalaciones de todos los comedores de la Universidad, con un control exhaustivo de higiene y manipulación alimentaria para reducir el riesgo de contaminación cruzada, favoreciendo así una mejor calidad de vida de las personas celíacas.

## **5.2. Contenido y alcance de las becas para el disfrute del servicio de Comedores Universitarios**

El acceso y disfrute del servicio de Comedores Universitarios, uno de los más valorados por todos los miembros de nuestra comunidad, y especialmente del estudiantado, nos ha traído a esta Oficina otro asunto sobre el que fue debido pronunciarse. Se trataba en particular de las llamadas “becas de comedor”, las cuales se conceden al estudiantado para que pueda obtener de manera gratuita un menú diario en tales instalaciones de la UGR. A propósito de esto, indicaba la Resolución del Vicerrector de Estudiantes y Vida universitaria por la que se convocaban las becas y ayudas del Plan propio de la UGR para el curso 2024/2025, en su art. 15.2, que dicha ayuda para la manutención “*consistirá en el disfrute de una comida diaria gratuita en los Comedores Universitarios de la Universidad de Granada. Se podrá disfrutar durante el año natural (enero a diciembre), en el caso de los estudiantes de Grado (...), teniendo en cuenta los periodos de apertura y cierre de los Comedores.*”

El problema concreto que nos ocupó en esta Defensoría se refería al contenido de las becas de comedor para los estudiantes matriculados en los campus de Ceuta y Melilla. A este respecto, rezaba así el art. 15 *in fine* de la Resolución del Vicerrector: “*para el estudiantado matriculado en los campus de Ceuta y Melilla, dado que no existe un servicio de comedor propio de la Universidad en dichos campus, la concesión de la ayuda de comedor consistirá en una cuantía económica, que será equivalente al precio del menú diario que se sirve en los comedores universitarios en Granada y en las mismas condiciones y periodos de apertura y cierre establecidos por los comedores universitarios en Granada.*” Esa cantidad de la subvención para el campus de Ceuta se fijaba en 3,5 € por cada menú diario del/la estudiante becado/a, la cual se habría de multiplicar por el conjunto de los días lectivos en los que los estudiantes tendrían derecho al disfrute del comedor, entre enero y diciembre de 2025. Sin embargo, con posterioridad a la concesión de dichas becas (que tuvo lugar en diciembre de 2024), ya el 25 de febrero de 2025 y sin que las becas otorgadas a los estudiantes de Ceuta y

Melilla hubieran sido todavía abonadas, se produjo un cambio en la forma de aplicación de la beca de comedor: en concreto, los órganos responsables decidieron que, en lo sucesivo, el disfrute de la beca de comedor se llevara a cabo mediante el acceso gratuito de los estudiantes al servicio de cafetería de los campus de Ceuta y Melilla. Ciertamente, desde ese momento los estudiantes becados han podido disfrutar de una comida diaria gratuita en la cafetería simplemente presentando su tarjeta universitaria. El problema, empero, sobrevino como consecuencia de la falta de abono de la beca para los días comprendidos entre el 7 de enero y el 25 de febrero de 2025.

“Como consecuencia de lo anterior, el Vicerrectorado de Estudiantes de la UGR ha resuelto *“paralizar el pago monetario directo”* de la mencionada cantidad de 700 € en concepto de ayuda de comedor a los estudiantes, considerándolo *“carente de sentido”* al poder disfrutar ya los estudiantes del servicio universitario de cafetería. No obstante, y siendo lo anterior plenamente razonable, se ha inadvertido el hecho de que, entre los días 7 de enero y 26 de febrero de 2025 (fecha de la comunicación oficial), los estudiantes no han podido hacer uso de dicho servicio de comedor al no ser conscientes de que disponían de tal posibilidad, y tampoco han percibido la cantidad equivalente en metálico al número de jornadas lectivas que transcurrieron entre esas dos fechas (a la sazón, 36 días).”

A partir de ese estado de cosas, desde esta Defensoría realizamos las gestiones pertinentes al objeto de que los estudiantes fueran compensados económicamente por esos citados días, durante los cuales no pudieron disfrutar de las ayudas a las que legítimamente tenían derecho en virtud de la beca de comedor. Gracias a ello, los órganos responsables arbitraron el mecanismo administrativo necesario para hacer efectiva dicha compensación económica, a fin de no perjudicar los derechos adquiridos por nuestros estudiantes.

### **5.3. Gestión administrativa de la convocatoria de gracia**

A tenor del Acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2019, a instancias de su Comisión Académica, acerca de la convocatoria adicional de gracia para los estudiantes de titulaciones de Grado en la Universidad de Granada (ACG149/4), el procedimiento administrativo para acogerse a dicha convocatoria ha de comenzar con una solicitud por parte del estudiante interesado. Así, tras haber sido presentada la petición en la sede electrónica de la UGR, el Decano/a o Director/a del centro de la titulación correspondiente decidirá si procede conceder la misma y, en caso de resolución positiva, el usuario podrá concurrir a dicha convocatoria adicional de gracia. En tal sentido, y partiendo de que el estudiante en cuestión haya agotado ya las 6 convocatorias para una o para varias asignaturas de su grado, de acuerdo con la citada normativa sólo podrá solicitar la de gracia para una única asignatura por cada curso académico.

Suponiendo, pues, que al estudiante le haya sido concedida esa oportunidad de gracia para volver a examinarse, a continuación, deberá matricularse de nuevo en la asignatura de que se trate, con la antelación suficiente a las fechas de examen que hayan sido establecidas oficialmente por los centros (*vid.* apartados 1, letra a), 2, 3 y 4 del ACG149/4). Por consiguiente, este es el itinerario preceptivo, que habrán de seguir todos los centros a la hora de resolver y tramitar las solicitudes para la convocatoria adicional de gracia.

Bajo este marco, en nuestra oficina hubimos de atender un expediente propiciado por el incumplimiento administrativo de los mencionados plazos, en la medida en que, por un error involuntario por parte del centro afectado, se permitió a una estudiante con todas sus convocatorias agotadas comparecer al examen de una determinada asignatura, concediéndole después el centro, a instancias de ella y una vez que obtuvo el aprobado en tal examen, la citada convocatoria adicional de gracia. Es decir, se produjo una grave desatención de los trámites y plazos previstos en la normativa, colocando a la estudiante interesada en una situación cuasi de “limbo administrativo”, al haberle permitido hacer uso de un derecho a examen sin cumplimentarse antes los requisitos necesarios para ello.

Una vez conocida esta situación por nuestra parte, realizamos las gestiones necesarias con todas las instancias competentes a fin de buscar una solución que, respetando la normativa vigente y los principios jurídicos generales, así como tratando de perjudicar en lo mínimo a la persona interesada, hiciese viable el objetivo de convalidar la autorización para la convocatoria de gracia, y a partir de ello, retrotraer los efectos de dicha autorización al momento de realización de la prueba académica de la asignatura.

No está de más, en definitiva, recordar que las Universidades Públicas pertenecen al sector público institucional y están sujetas en su actuación a toda la normativa general en materia de Procedimiento Administrativo Común; de ahí que resulte esencial exigir al conjunto de nuestros órganos y centros el cumplimiento escrupuloso de los trámites, requisitos y plazos establecidos por la regulación.

#### **5.4. Dificultades en el procedimiento telemático de acceso e inscripción en los títulos universitarios (sistema DUA)**

Desde hace ya más de una década, el procedimiento de preinscripción y de acceso a los estudios oficiales de Grado y Máster en las Universidades públicas andaluzas se realiza a través del denominado Distrito Único Universitario de Andalucía (DUA). En efecto, de acuerdo con el art. 73 de la vigente Ley Andaluza de Universidades, en su Texto Refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, todas las Universidades públicas andaluzas se constituyen en un Distrito Único para los estudios de Grado y Máster, encomendando la gestión de éste a la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía. A partir de este marco normativo e institucional, se han ido habilitando diversas plataformas telemáticas para la gestión administrativa de tales procedimientos, ante las cuales los interesados han de presentar sus solicitudes, documentación, certificados de méritos, etc. A su vez, corresponde a las Universidades andaluzas, y entre ellas a la Universidad de Granada, supervisar y efectuar tareas de intermediación en la gestión de dichos procedimientos de preinscripción, atendiendo en sus consultas y requerimientos a los solicitantes que hacen uso de las plataformas.

Durante este año 2025, y especialmente en los periodos correspondientes a la fase de presentación de solicitudes para estudiantes de nacionalidad española (entre junio y octubre) hemos recibido en la Defensoría numerosas quejas por parte de personas que aspiraban a cursar estudios de Grado y, especialmente, de Máster en el citado DUA, y que estaban atravesando dificultades para realizar los trámites telemáticos correspondientes. En tal sentido, desde nuestra oficina realizamos un llamamiento para que, en la medida de lo posible, las instancias oficiales competentes procuren la mejora de dichos servicios. Se trata, en fin, de que el usuario no resulte perjudicado por deficiencias, retrasos o fallos de naturaleza puramente técnica, pero que restringen, de hecho, la posibilidad de ejercitar en las mejores condiciones un derecho de acceso en régimen competitivo que ha de corresponder a todo interesado.

## 6. DERECHOS Y LIBERTADES

### 6.1. Ejercicio del derecho de asociación en el marco de la Comunidad universitaria y obligaciones de las agrupaciones

El ejercicio del asociacionismo, como manifestación de un derecho fundamental del ciudadano que tiene raigambre constitucional (art. 22 CE) viene regulado en el ámbito de nuestra actividad universitaria por el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI de la UGR, aprobado en 2022. Entre los requisitos establecidos para la constitución y funcionamiento de tales agrupaciones se recogen, entre otros, dos muy destacados, a saber: 1) que las asociaciones estén *“integradas por al menos un 80% de estudiantes de esta Universidad, matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado”* (art. 3.1 del Reglamento), y 2) que, una vez conformadas, dichas asociaciones dispongan) *“de un libro de registro actualizado de los socios en el que constarán sus datos, y la condición de socio de número o emérito”*, según indica el art. 17.1, letra c) Reglamento. A mayor abundamiento, señala el mismo precepto que las asociaciones deberán *“cumplir fielmente con la normativa de la propia Universidad de Granada y con el resto del ordenamiento jurídico”* (letra a), y *“mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes y Asociaciones ALUMNI de la Universidad de Granada, así como actualizados sus datos”* (letra b).

Tal normativa específica de la UGR, en cuanto a las condiciones del ejercicio de este derecho cívico, no hace sino reflejar lo ya contenido en la regulación de ámbito nacional, más concretamente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Así, el art. 14 de dicha Ley menciona, entre las *Obligaciones documentales y contables* de toda asociación, la de *“disponer de una relación actualizada de sus asociados”*. Dicha obligación aparece también, por lo demás, en el art. 5.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, en el sentido de que *“las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de personas asociadas”*. Asimismo, el art. 14.1, letra f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala como un deber fundamental de toda entidad o sujeto beneficiario de una subvención el de *“disponer de los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso”*.

Así pues, tomando en consideración la normativa expuesta, la conducta consistente en no disponer de una lista de miembros actualizada y que se corresponda fielmente con la realidad de la asociación puede constituir un

incumplimiento grave, el cual podría tener también eventualmente consecuencias en lo tocante a la percepción de subvenciones públicas.

«Además de lo ya reseñado y dispuesto en el art. 14.1, letra f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (a saber, que las entidades beneficiarias se comprometen a mantener debidamente cumplimentados sus registros y documentación conforme a la normativa), también el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI de la UGR, en su precepto nº 9, señala que *“se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos: 2. Incumplimiento de la obligación de justificación o de cualquier otra que corresponda, por la asociación beneficiaria.”*»

## **6.2. La relación académica entre tutores de tesis y doctorandos: conveniencia de aplicar buenas prácticas**

Entre los muchos asuntos que han llegado a esta Defensoría, en varias ocasiones nos hemos encontrado con situaciones de conflicto entre el profesorado director de tesis doctorales y sus pupilos o tutorizados. Este vínculo académico orientado hacia la realización de la tesis doctoral aparece regulado de forma somera en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), cuyo art. 10, letra b) contempla, entre los *Derechos específicos de los estudiantes de doctorado*, el de *“contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.”*

Se trata ésta de una relación de confianza y de compromiso mutuo donde juega un papel importante el “factor humano”, y en la que ha de primar la comunicación fluida, clara y empática, por parte del tutor o director, y la actitud diligente, seria y honesta por parte del doctorando. Sin embargo, lo cierto es que, con alguna frecuencia, dichos lazos de recíproca lealtad se quiebran y surgen malentendidos, desacuerdos e incluso la ruptura total de la relación por falta de entendimiento. En este contexto, empero, se ha de tener en cuenta que, por lo general, la parte más vulnerable y expuesta es la del estudiante, quien a veces ha de soportar comportamientos abusivos, arbitrarios o de pura dejación de sus funciones a cargo del director.

Desde nuestra Oficina, pues, realizamos un llamamiento al conjunto del Profesorado para que, en el desempeño de dicha labor de tutorización, aplique y tenga en cuenta el *Código de Buenas Prácticas para la Dirección de Tesis Doctorales* de la UGR,<sup>11</sup> aprobado por el Consejo Asesor de Doctorado de la EIP en septiembre de 2012. A nuestro entender, dicho documento no ha sido hasta el

---

<sup>11</sup> Descargable en: <https://escuelaposgrado.ugr.es/doctorado/documentos-normativa/codigodebuenaspracticaparaladirecciondetesis>.

momento suficientemente publicitado ni empleado en el seno de nuestra comunidad universitaria, pese a que contiene numerosas directrices de gran utilidad y que podrían muy bien orientar tanto al estudiantado como a los docentes en los programas de Doctorado. Por ejemplo, se indica en la pág. 2 de dicho texto, en los números 5 y 6, que una de las obligaciones que ha de cumplir el doctorando es la de *“fomentar relaciones humanas fluidas que permitan un adecuado ritmo de trabajo”*, así como la de *“tomar la iniciativa para identificar problemas (técnicos, personales, etc.) surgidos en el progreso de su investigación y proponer soluciones para ser tratadas con el director”*. Y en el apartado correspondiente a los deberes del profesor/a director (pág. 3) se recuerda a éste que tiene que *“dar a conocer al doctorando sus expectativas (...) acerca de todos los aspectos concernientes a su investigación”*, así como *“mantener una relación profesional, clara, realista y constructiva”* con él o ella. Del mismo modo, debe mantener contacto regular con su pupilo/a, animarle a poner por escrito los resultados o los avances de su investigación periódicamente, revisar su material, etc. En definitiva, la tarea de orientar a estos investigadores noveles en lo que puede constituir el inicio de su posterior trayectoria académica es un empeño muy noble, y una labor también muy enriquecedora y gratificante desde el punto de vista de las relaciones humanas, a la que hay que dedicar el debido esmero y atención.

## **7. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

### **7.1. Competencias generales de la Defensoría universitaria**

La Defensoría ha de ejercer sus legítimas competencias en el marco de la actuación universitaria, velando por que sean respetados los derechos y libertades de todos los miembros de esta comunidad y con la finalidad de mejorar, en general, la calidad de dichas actuaciones (arts. 1, 2 y 5 de su Reglamento). Las funciones del Defensor/a encuentran un límite, sin embargo, una vez que se traspasan los propios contornos de este ámbito universitario, entrando los asuntos o las situaciones en otros escenarios de la vida pública que son ajenos a la Universidad. Así se deduce de una interpretación a contrario del art. 16.7 de nuestro Reglamento, la cual nos permitirá afirmar que a esta Oficina no le compete investigar acerca del fondo de aquellos asuntos que se le planteen cuando los mismos ya se estén tramitando por otras vías, singularmente la jurisdiccional, y cuando se hayan agotado todas las instancias y recursos administrativos previstos en los Estatutos de la UGR.

“Esta Defensoría ha leído con detenimiento su exposición de hechos, así como la documentación que presenta para apoyar su reclamación. Dicha documentación pone de

manifiesto que Usted, en ejercicio de sus derechos como profesor y como administrado, ha interpuesto recientemente un recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa o ante la jurisdicción laboral. Tal recurso se dirige contra la resolución del Vicerrectorado ... de esta Universidad de fecha... Sucede también que esa resolución pone fin a la vía administrativa, al ser el Vicerrectorado el órgano superior que, por delegación del Rector, tiene la facultad de resolver de manera definitiva en tales asuntos. Atendiendo a lo anterior, y dando por hecho que Usted efectivamente haya presentado dicho recurso y que el mismo haya sido admitido por el Juzgado competente, lo cierto es que tales circunstancias dejan a esta Defensoría escasas opciones para llevar a cabo cualquier actuación. Como Usted sin duda sabe, en la medida en que el procedimiento administrativo del que trae causa el asunto haya finalizado, y que el interesado haya interpuesto un recurso judicial, la Administración pública demandada, en este caso la Universidad de Granada, debe inhibirse de toda otra actuación que no sea por los cauces procesales.

Por consiguiente, y dado que Usted ha iniciado ya los trámites para hacer valer sus posibles derechos ante la Jurisdicción social o contenciosa, es por esta vía también por la que preferentemente deberá solicitar y obtener la protección de sus derechos. De ahí que, a criterio de esta Defensora, deberá ser a través de su abogado o abogados, que le asistan en dicho proceso, como pida Usted la protección que le pueda corresponder. Por lo tanto, con independencia de que esta Defensora considere que está Usted legitimado para solicitar judicialmente la defensa de sus posibles derechos, se entiende también que no nos corresponde pronunciarnos sobre el fondo del asunto, sometido a la jurisdicción ordinaria, ni procede, por el momento, que llevemos a cabo otras actuaciones.”



**SECCIÓN TERCERA.  
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE LA  
DEFENSORA UNIVERSITARIA**

A continuación, se expone de forma resumida la actividad institucional de la Defensoría Universitaria en el año 2025.

A nivel estatal la primera reunión de trabajo fue la Jornada Técnica de CEDU (Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias) organizada por la Universidad de Valladolid el 10 de mayo de 2025, con un total de 57 universidades participantes. En ella la primera mesa de reflexión y debate se articuló en torno a un tema de candente actualidad para las defensorías: los discursos de odio en las universidades y su impacto en la generación de algunos de los conflictos que llegan a las mismas. En segundo lugar, se abordó una cuestión más práctica, relativa a la forma en que se organiza la gestión de apoyo administrativo a las defensorías, para lo que se había realizado una encuesta entre los miembros de CEDU de la que se pretendía obtener una panorámica de los distintos modelos existentes y, si fuera posible, alcanzar un acuerdo de los requerimientos mínimos con los que debe contar cada defensoría, reconociendo y respetando, por supuesto, la especificidad de cada universidad.

La segunda reunión estatal tuvo lugar en octubre en la Universidad de la Rioja: el XXVII Encuentro Estatal de CEDU. Este encuentro ha sido importante no solo por la calidad de las ponencias y trabajos presentados, sino también porque se ha llevado a cabo el proceso electoral de renovación de los miembros directivos de CEDU, tanto su Comisión Ejecutiva como su presidente, resultando elegido el Defensor de la Universidad Politécnica de Madrid, D. Ángel Rodríguez Sevillano.

En relación con las reuniones de la Red Andaluza de Defensorías Universitarias (REDUAN), en el año 2025 se han realizado tres reuniones presenciales y cuatro virtuales. La primera de las tres presenciales tuvo lugar en Jaén los días 17 y 18 de junio. La jornada llevó por título: “Tejiendo nodos: desarrollo de líneas estratégicas comunes ante los cambios normativos”, en relación con la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), dando lugar a cuatro mesas redondas relacionadas con el presente y futuro de la reglamentación que afecta a las Defensorías, al PDI, al estudiantado y al PTGAS. Lamentablemente no pudimos acudir presencialmente a estas jornadas debido a tener compromisos anteriormente adquiridos.

Para la preparación del material de esta jornada se constituyeron en el mes de noviembre de 2024 cuatro grupos de trabajo, participando la Universidad de Granada en el grupo relacionado con el estudiantado, llevando a cabo un estudio comparativo de la normativa de las universidades andaluzas

en los temas de paro académico y compensación curricular. Se detectó una enorme diferencia entre universidades y la ausencia de normativa en algunas de ellas, lo que perjudica a los estudiantes de estas.

La segunda de las reuniones presenciales de REDUAN tuvo lugar en Granada el día 23 de septiembre. Hacía bastante tiempo que los Defensores andaluces no se reunían en Granada y ha sido un placer poder ejercer de anfitriones en esta ocasión. Esta Jornada de Trabajo tuvo dos partes, durante la mañana se llevó a cabo la puesta en común y líneas de actuación de los subgrupos. En ella se eligió a la Defensora de Granada como coordinadora del subgrupo de estudiantes. En horario de tarde tuvo lugar la 14ª Sesión Plenaria de REDUAN, donde entre otros, se trataron como puntos fundamentales el reconocimiento de enfermedad grave en los ítems computables para la carrera horizontal del PTGAS y la equivalencia de incapacidad permanente total con discapacidad (33%) para acceso a estudios universitarios.

La última de las reuniones presenciales de este año ha tenido lugar en la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) en su sede de Málaga. Dicha reunión tuvo lugar los días 24 y 25 de noviembre y tras la conferencia, impartida por D. Eduardo Gamero Casado, titulada: "IA: retos y oportunidades para las Defensorías Universitarias" y el debate correspondiente, tuvo lugar la 15ª Sesión Plenaria de REDUAN donde uno de los puntos fundamentales fue el debate sobre la reglamentación de las Defensorías Universitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza y la propuesta de colaboración entre REDUAN y el Defensor del Pueblo Andaluz.

En cuanto a mi relación con los diferentes Centros y Campus de nuestra Universidad, quiero indicar que la Defensoría está siempre abierta a todos los Decanos/as y Directores/as de Facultades y Escuelas. Han sido varios los que nos han visitado presencialmente y muchos los que nos han contactado y consultado por otras vías. La colaboración con todos ellos es total, como no podría ser de otra manera. Además, he acompañado, siempre que el trabajo diario me lo ha permitido, a todos ellos en los principales actos organizados y en sus correspondientes patrones.

Ha sido también, muy importante para mí, poder asistir a la toma de posesión de numerosos Decanos/as y Directores/as de Escuelas, incluida la toma de posesión del nuevo Coordinador General de Estudiantes. La colaboración con todos ellos es fundamental para esta Defensoría.

Esta colaboración he de hacerla extensiva a los Directores/as de Departamento y Coordinadores/as de másteres universitarios. He encontrado en todos ellos empatía y colaboración, lo que es siempre de agradecer.

Quiero hacer una mención especial a mi relación con las Delegaciones de Estudiantes, tanto a nivel de la Universidad como de sus diferentes Centros. Todos ellos son importantes para la Defensoría y desde la misma se considera que su labor es extraordinaria.

Finalmente, quiero indicar que esta Defensoría está abierta al diálogo con todo el colectivo del PTGAS de nuestra universidad y por supuesto con sus colectivos sindicales o laborales, así como con cualquier persona o grupo que lo requiera.



**SECCIÓN CUARTA.  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

---

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2025 (a 30 Nov)****INGRESOS**

Asignación 2025 .....	8.475,00 €
Crédito ingresado al Centro de Gasto .....	6.356,25 €

**GASTOS**

Sistemas para procesos de información .....	193,60 €
Material de oficina .....	129,38 €
Material informático no inventariable .....	951,04 €
Agua embotellada.....	44,00 €
Gastos diversos (Servicio de Correos y Telefonía) .....	358,09 €
Atenciones Protocolarias .....	325,10 €
Cuotas Socio Conferencia Estatal Defensores Universitarios .....	395,00 €
Dietas y Locomoción .....	2.575,12 €
<b>Gastos Totales .....</b>	<b>4.971,33 €</b>
<b>SALDO.....</b>	<b>1.384,92 €</b>



*Autor de la foto: Francisco José Sánchez Montalbán*